



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7815 Decreto n.º 67/2012, de 18 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 22 de mayo de 2012. 21163

7816 Decreto n.º 68/2012, de 18 de mayo, por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito universitario durante la huelga convocada en el sector educativo para el día 22 de mayo de 2012. 21167

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7817 Orden de 18 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga para el día 22 de mayo de 2012 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en Centros docentes de enseñanza privada no universitaria de la Región de Murcia. 21170

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7818 Orden de 11 de mayo de 2012 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 25 de abril de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Murcia en la pieza separada de suspensión del procedimiento abreviado 43/2012. 21174

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7819 Corrección de error en el Decreto n.º 65/2012, de 11 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y Unión Europea, publicado con el número 7435. 21175

Consejería de Presidencia

7820 Orden de 14 de mayo de 2012 de la Consejería de Presidencia sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2012/2013 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21176

7821 Orden de 14 de mayo de 2012, de la Consejería de Presidencia por la que se regula el ejercicio de la Pesca Fluvial para la temporada 2012/2013 y reglamentaciones para la conservación de la Fauna Ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21193

Consejería de Agricultura y Agua

7822 Orden de 10 de mayo de 2012, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en la Región de Murcia. 21205

BORM

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 7823 Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012. 21206

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 7824 Corrección de error material de la estructura formal de la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2011-2012, publicada con el número 7503. 21208
- 7825 Orden de 15 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 2011 por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3. 21216

4. Anuncios**Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

- 7826 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00069/2011 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 21221
- 7827 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 21222

Consejería de Cultura y Turismo

- 7828 Notificación a interesados de actos administrativos. 21226

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 7829 Notificación a interesados. 21227
- 7830 Notificación a interesados. 21228
- 7831 Notificación a interesados. 21230
- 7832 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, por el que se notifica el inicio del procedimiento de reintegro a la Asociación Aspersolor relativa a una subvención de importe de 27.900 euros. 21231

Consejería de Sanidad y Política Social

- 7833 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración. 21232
- 7834 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración. 21233
- 7835 Expediente sancionador 15/2011-S. 21234
- 7836 Expediente sancionador 191/2011. 21235
- 7837 Expediente sancionador 220/2011. 21236
- 7838 Expediente sancionador 222/2011. 21237

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 7839 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 21238
- 7840 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación justificativa. 21239
- 7841 Notificación a interesados. 21240
- 7842 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 21241

**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

7843 Edicto por el que se notifica resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo. 21242

7844 Edicto por el que se notifica Resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo. 21244

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

7845 Procedimiento ordinario 1.037/2011. 21246

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7846 Despido objetivo individual 281/2012. 21248

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

7847 Despido/ceses en general 352/2012. 21250

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

7848 Ejecución de títulos judiciales 466/2011. 21252

7849 Ejecución de títulos judiciales 472/2011. 21254

7850 Ejecución de títulos judiciales 49/2012. 21257

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

7851 Ejecución de títulos judiciales 468/2011. 21260

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

7852 Juicio verbal 381/2011. 21263

IV. Administración Local**Cieza**

7853 Aprobación inicial del Reglamento de Premios Deportivos "Ciudad de Cieza" del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia). 21264

7854 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas. 21265

Jumilla

7855 Aprobación inicial de expediente de modificación anexos de personal del presupuesto municipal. 21270

7856 Aprobación inicial de expediente de modificación de anexos de personal del presupuesto municipal. 21271

Lorca

7857 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2012, sobre convocatoria de pruebas para la selección de un/a Auxiliar Administrativo. 21272

Lorquí

7858 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio. 21274

**Molina de Segura**

7859 Adjudicación de contrato relativo "Servicios de Mantenimiento, Conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y el Llano de Molina de Segura".

21275

Yecla

7860 Notificación a interesados.

21276

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don José Manuel Climent González**

7861 Subasta notarial.

21278

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

7815 Decreto n.º 67/2012, de 18 de mayo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros docentes de enseñanza pública no universitaria dependientes de la Administración Pública de la Región de Murcia con motivo de la huelga convocada para el día 22 de mayo de 2012.

Con fecha 8 de mayo de 2012 las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y STERM-INTERSINDICAL, y con fecha 10 de mayo de 2012 las Organizaciones Sindicales ANPE, CSIF y SIDI han presentado preavisos de convocatoria de huelga para el día 22 de mayo de 2012 entre el personal de la enseñanza pública no universitaria dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El artículo 15.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13 de abril), reconoce a los empleados públicos "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional, ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, y el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito público educativo, podría generar perjuicios al derecho de la educación del alumnado, por lo que se hace necesario establecer unos servicios mínimos que lo garanticen. Por otro lado, el servicio esencial de la educación no se reduce exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a ésta, hay otras actividades fundamentales relacionadas con el ejercicio de este servicio esencial, tales como la vigilancia, el cuidado o la asistencia de menores, especialmente de los menores con necesidades especiales, que exigen garantizar unas condiciones mínimas de atención y seguridad. Así mismo, el cierre de los centros, o la falta del personal imprescindible para atender al alumnado que acuda al centro, puede limitar el derecho al trabajo de los padres del alumnado o el derecho al trabajo de quienes no secunden la huelga.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Por todo ello, los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto han sido fijados para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben

prestarse al ciudadano, procurando ajustar los servicios al personal imprescindible para garantizar el ejercicio de dichos derechos, teniendo como criterios para la determinación de los servicios mínimos la edad y las características especiales del alumnado, por necesitar una especial protección.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previo acuerdo con los Comités de Huelga el día 14 de mayo de 2012, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2012,

Dispongo:

Artículo 1.

La situación de huelga del personal que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el día 22 de mayo de 2012, estará condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

2. El Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, comunicará a los directores de cada uno de los centros docentes dependientes de ésta, los criterios que deberán aplicarse para la designación de las personas que deban atender los servicios mínimos durante el día 22 de mayo de 2012. Los directores serán los encargados de efectuar las notificaciones a las personas designadas.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.1), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el artículo 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición adicional única.

Todas las referencias para las que en este Decreto se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 18 de mayo de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—
El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

CENTROS EDUCATIVOS:

Escuelas Infantiles de cero a tres años:

Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.

Escuelas Infantiles de tres a seis años:

Director, Ordenanza y los siguientes maestros:

- Hasta 5 unidades: 2 maestros.
- 6 o más unidades: 3 maestros.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros:

- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.

Para atender el servicio de comedor un profesor responsable de comedor y un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios Rurales Agrupados:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros:

- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.

Colegios de Educación Especial:

- CEE Eusebio Martínez (Alcantarilla): 5 puestos de trabajo (Director, Jefe de Estudios, Maestro y Auxiliar Técnico Educativo (ATE)).

- CEE Primitiva López (Cartagena): 17 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro, Ayudante Técnico Sanitario (ATS) y ATE).

- CEE Las Boqueras (Murcia): 3 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro y ATE).

- CEE Enrique Viviente (La Unión): 3 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro y ATE).

- CEE Ascrúz (Caravaca): 23 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro, ATS, ATE, Cocinero y Limpiador).

- CEE Pilar Soubrier (Lorca): 33 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro, ATS, ATE, Cocinero y Limpiador).

- CEE Pérez Urruti (Churra): 17 puestos de trabajo, (Director, Jefe de Estudios, Maestro, ATS y ATE).

- CEE Cristo de la Misericordia (Murcia): 13 puestos de trabajo, (Director, Maestro, Jefe de Estudios, ATS y ATE).

Centros Públicos de Educación Infantil y Básica:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros y profesores:

- Educación Infantil y Primaria:
- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.
- ESO:
- Hasta 8 grupos: 1 profesor.
- De 9 a 17 grupos: 2 profesores.
- Más de 17 grupos: 3 profesores.

Para atender el servicio de comedor un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos y profesor responsable de comedor.

Institutos de Enseñanza Secundaria:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes profesores:

- De 4 a 8 grupos: 1 profesor.
- De 9 a 17 grupos: 2 profesores.
- Más de 17 grupos: 3 profesores.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Centros de Educación de Adultos:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y un Profesor:

Centros Integrados de Formación Profesional:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y un Profesor.

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y un Profesor.

Conservatorios de Música y Danza:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y el 15% de los Profesores.

Escuela de Arte:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y un Profesor.

Conservatorio Superior de Música:

Director, Jefe de Estudios y Ordenanza.

Escuela Superior de Arte Dramático:

Director, Jefe de Estudios y Ordenanza.

Escuela Superior de Diseño:

Director, Jefe de Estudios y Ordenanza.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica:

Director y Secretario.

Centros de Profesores y Recursos:

Director, Secretario y Ordenanza.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

7816 Decreto n.º 68/2012, de 18 de mayo, por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito universitario durante la huelga convocada en el sector educativo para el día 22 de mayo de 2012.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la Comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios..

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en el sector educativo para el día 22 de mayo de 2012, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, en particular garantizar la realización de las pruebas evaluables establecidas para el día 22 de mayo, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas la propuesta de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma

y con acuerdo parcial se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga convocada para el día 22 de mayo de 2012.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36.º de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de mayo de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 16 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de mayo de 2012.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

Anexo

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 9 de mayo, y se hayan de realizar el día 22 de mayo.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.

b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno

c) Atención a edificios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Sin servicios mínimos en turno de noche en el Servicio de Actividades Deportivas. En el edificio Biblioteca General de Espinardo, sólo turno de mañana; Edificio Biblioteca Campus de la Merced, sólo turno de tarde.

d) Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas (ATICA): una persona por turno.

e) Área de Bibliotecas: 1 Auxiliar de Archivos y Bibliotecas en la Biblioteca General de Espinardo en turno de mañana y un Auxiliar de Archivos y Bibliotecas en la Biblioteca del Campus de la Merced en turno de tarde (labores exclusivamente de vigilancia, quedando excluido el préstamo y devolución del mismo).

f) Registro General: una persona en turno de mañana.

g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal docente e investigador: se considerarán servicios mínimos quienes deban participar en la realización de evaluaciones parciales convocadas para el día 22 de mayo

2. Personal de Administración y Servicios:

- Registro General: una persona.
- Servicio de Informática: una persona de soporte y una persona redes.
- Secretaría Rectorado: dos personas.
- Conserjerías: un auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.
- Rectorado: un auxiliar de servicios por turno.
- Unidad Técnica: un técnico especialista.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7817 Orden de 18 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por el que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga para el día 22 de mayo de 2012 en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en Centros docentes de enseñanza privada no universitaria de la Región de Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios por mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

Convocada una huelga de trabajadores para el día 22 de mayo de 2012, se han presentado los correspondientes preavisos ante la autoridad laboral, habiéndose reunido representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y del Sindicato convocante de la huelga, expresando cada una de las

partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante el día de huelga.

Es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en Centros docentes de enseñanza privada no universitaria de la Región de Murcia.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, han sido consultadas la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y la Consejería de Educación, Formación y Empleo, competentes en la materia, que han realizado la propuesta que han considerado oportuna.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante el día 22 de mayo de 2012, las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Los servicios mínimos se realizarán en las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en Centros docentes de enseñanza privada no universitaria de la Región de Murcia.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas que trabajan para la Administración Regional, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 18 de mayo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO

CENTROS EDUCATIVOS:**Centros de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años):**

Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.

Centros de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años):

Director, Ordenanza y los siguientes maestros:

- Hasta 5 unidades: 2 maestros.
- 6 o más unidades: 3 maestros.

Colegios de Educación Infantil y Primaria:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros:

- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.

Para atender el servicio de comedor, un profesor responsable de comedor y un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros y profesores:

- En Educación Infantil y Primaria:
 - De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
 - De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
 - Más de 18 unidades: 6 maestros.
- En ESO, Bachillerato y Formación Profesional:
 - Hasta 8 grupos: 1 profesor.
 - De 9 a 17 grupos: 2 profesores.
 - Más de 17 grupos: 3 profesores.

Para atender el servicio de comedor, un profesor responsable de comedor y un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta, se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

Colegios de Educación Especial:

Se aplicará por analogía lo establecido para colegios de Educación Infantil y Primaria.

Centros Privados de Formación Profesional y Centros Integrados de Formación y Experiencias Agrarias

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y un profesor.

Centros de Enseñanzas de Régimen Especial:

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y el 15% de los profesores.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7818 Orden de 11 de mayo de 2012 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 25 de abril de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Murcia en la pieza separada de suspensión del procedimiento abreviado 43/2012.

Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 10 de noviembre de 2011 se convocó Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros.

Contra esta Orden, D. Antonio Francisco Ferrández Nortes, actuando en calidad de Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT), interpuso recurso contencioso-administrativo dando lugar al procedimiento abreviado 43/2012, formalizando con posterioridad la correspondiente demanda en la que solicitaba, en primer lugar, que se declarara nula y sin valor jurídico la Convocatoria del Concurso de Traslados y, por otro lado, la suspensión cautelar de la Orden de 10 de noviembre de 2011 por la que se convocaba el Concurso de Traslados.

El Auto 179/2012, de 25 de abril, del Juzgado de lo contencioso administrativo número Uno de Murcia estima la pretensión del demandante por lo que a la suspensión cautelar se refiere y ordena suspender la ejecución del acto impugnado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo

Primero.- Que se dé cumplimiento en todos sus términos al referido auto y se suspenda la ejecución de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 10 de noviembre de 2011, por la que se convocó Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros.

Segundo.- Todos los procedimientos de cobertura de puestos quedan condicionados a la resolución definitiva del concurso de traslados.

Murcia, 16 de mayo de 2012.—El Consejero De Educación, Formación Y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7819 Corrección de error en el Decreto n.º 65/2012, de 11 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y Unión Europea, publicado con el número 7435.

Advertido error en la publicación número 7435, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 111, de fecha 15 de mayo de 2012, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 20368

Donde dice:

“Disposición Adicional Única. Constitución de la Comisión.”

Debe decir;

“Disposición Adicional Única. Constitución de la Comisión.”

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

7820 Orden de 14 de mayo de 2012 de la Consejería de Presidencia sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2012/2013 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2012/2013 para el colectivo de cazadores en nuestra Región, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza, durante la temporada 2012/2013, en los cotos de caza, autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

Artículo 2.- Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada cinegética 2012/2013, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: Perdiz roja (*Alectoris rufa*), Codorniz común (*Coturnix coturnix*), Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), Zorro (*Vulpes vulpes*), Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), Liebre ibérica (*Lepus granatensis*), Urraca (*Pica pica*), Grajilla (*Corvus monedula*), Corneja (*Corvus corone*) y Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la

zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: Jabalí (*Sus scrofa*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Arruí (*Ammotragus lervia*), Cabra montés (*Capra pyrenaica*), Muflón (*Ovis montanus*) y Gamo (*Dama dama*).

Artículo 3.- Días, horas y períodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: Todos los días, desde el 12 de octubre de 2012 hasta el 6 de enero de 2013.

1. Durante el período general de caza menor, se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros, por cazador y escopeta. Quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1 La caza de descaste del conejo (*Oryctolagus cuniculus*), con arma de fuego, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 hasta el 9 de septiembre de 2012, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

Se autoriza la caza del Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), con arma de fuego sin el auxilio de perros, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que queden incluidos parcial o totalmente en los términos municipales de Yecla, Mazarrón, Ulea, Campos del Río, Ojos, Murcia, Torre Pacheco, Cartagena, Fuente Álamo, Alhama, Totana y San Javier, el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2012 hasta el 16 de junio de 2012, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; como medida que evite su posible afección a cultivos agrícolas y al resto de fauna silvestre.

En ambos periodos la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esos términos municipales.

2.2. La caza de Zorzal real (*Turdus pilaris*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), Estornino pinto

(*Sturnus vulgaris*), Urraca (*Pica pica*), Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*), excepto zonas vedadas; y la Paloma bravía (*Columba livia*) en puesto fijo, todos los días, desde el 7 de enero de 2013 hasta el 17 de febrero de 2013, ambos inclusive. No se podrá cazar la paloma bravía a menos de 1000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada, ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

2.3 La caza de zorro (*Vulpes vulpes*) con perros de madriguera: Todos los días, desde el 1 de julio de 2012 al 31 de marzo de 2013, ambos inclusive.

2.4 La caza en ojeos de Perdiz roja (*Alectoris rufa*): Todos los días, desde el 12 de octubre de 2012 hasta el 6 de enero de 2013, ambos inclusive.

b) Caza mayor: Todos los días, desde el 12 de octubre de 2012 hasta el 6 de enero de 2013. Excepcionalmente, se autoriza el abatimiento de jabalí (*Sus scrofa*) al salto en terrenos cinegéticos de aprovechamiento de caza menor con escopeta.

Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

Artículo 4.- Media Veda.

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común (*Coturnix coturnix*): podrá cazarse, en mano o al salto, esta especie los jueves, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2012 al 9 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

b) Paloma torcaz (*Columba palumbus*), Paloma bravía (*Columba livia*), Tórtola común (*Streptopelia turtur*), Urraca (*Pica pica*), Grajilla (*Corvus monedula*), Corneja (*Corvus corone*) y Gaviota patiamarilla (*Larus michaellis*) excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2012 al 9 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

2. Cupo: El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija en 10 ejemplares por especie permitida.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguarde donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptiona de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

Artículo 5.- Regulación y modalidades específicas de caza mayor.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar la caza de las siguientes especies:

a) Cabra montés (*Capra pyrenaica*) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de mas de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual y Arruí (*Ammotragus lervia*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Muflón (*Ovis mousimon*) y Gamo (*Dama dama*) en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual, fijándose las condiciones para su ejercicio cinegético, e indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada.

Se fijan los siguientes períodos ordinarios de caza:

1.º El Arruí (*Ammotragus lervia*) desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, ambos inclusive. Se exceptúa de este calendario la caza del arruí en la Reserva Regional de caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

2.º La Cabra montés (*Capra pyrenaica*) desde el 12 de octubre de 2012 hasta el 3 de febrero de 2013, ambos inclusive.

3.º El Ciervo (*Cervus elaphus*), Muflón (*Ovis mousimon*) y Gamo (*Dama dama*) desde el 9 de septiembre de 2012 hasta el 17 de febrero de 2013, ambos inclusive.

Se fija en 6.000 euros, el valor cinegético de un ejemplar de estas especies, en concepto de indemnización complementaria, cuando sean una pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente.

Cada pieza de Arruí (*Ammotragus lervia*) y Cabra montés (*Capra pyrenaica*), será marcada con un precinto facilitado por la Dirección General de Medio Ambiente. Ésta, proporcionará a cada titular cinegético autorizado, arrendatario o persona que ostente su representación, la cantidad de precintos, numerados, igual al cupo de caza de cada especie autorizada. Los precintos serán colocados, debidamente cumplimentados, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas o, en su caso, la lengua del animal abatido,

inmediatamente después de abatir la pieza de caza y antes de abandonar el lugar de caza. Los datos de identificación especificados en cada precinto deberán de ser convenientemente marcados en el soporte donde se fije el trofeo del animal cazado una vez naturalizado. Los precintos no utilizados serán devueltos, en el plazo fijado en la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente, con el apercibimiento de denegación de futuras autorizaciones en la siguiente temporada cinegética.

b) Jabalí (*Sus scrofa*) y Zorro (*Vulpes vulpes*): Las modalidades permitidas para la caza de estas especies, en los cotos de caza autorizados, serán las monterías, las batidas y los aguardos o esperas nocturnas. En la modalidad de montería se podrán abatir tanto estas especies como el Ciervo (*Cervus elaphus*), Muflón (*Ovis montanus*) y Gamo (*Dama dama*). En base a la planificación prevista derivada de la aplicación del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras con el objetivo de evitar la expansión de la especie cinegética arruí (*Ammotragus lervia*) en la modalidad de montería, se podrá autorizar su abate en los cotos de caza no ubicados total o parcialmente en los términos municipales de Mula, Totana, Alhama, Pliego, Aledo y Lorca desde el 9 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, ambos inclusive. Con carácter extraordinario podrá autorizarse la ronda nocturna al jabalí.

Se fija como período hábil para las monterías y las batidas, todos los días, desde el 9 de septiembre de 2012 hasta el 17 de febrero de 2013, ambos inclusive; para los aguardos o esperas nocturnas, todos los días, desde el 20 de mayo de 2012 hasta el 17 de febrero de 2013, ambos inclusive; y, para la ronda nocturna al jabalí, desde el 12 de octubre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas, batidas y monterías el uso del chaleco reflectante, de color amarillo o naranja.

Se prohíbe la caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de batidas, en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

Artículo 6.- Caza de la Perdiz roja (*Alectoris rufa*) con reclamo macho.

En base al artículo 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad por el que se especifica que la Administración competente podrá autorizar la modalidad de la caza de perdiz con reclamo macho, en los lugares en donde sea tradicional y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie, se considera de forma general que el período hábil de caza de la perdiz roja con reclamo, finaliza el último día del mes de febrero y en el caso de que el último día del mes de febrero no coincida con el último domingo de ese mes el período de caza se atrasará al primer domingo de marzo.

Por tanto y como caza menor, se autoriza en los cotos de caza la práctica de la modalidad de caza de Perdiz roja (*Alectoris rufa*) con reclamo macho, fijándose las siguientes limitaciones:

a) Período hábil de caza:

Desde el 25 de diciembre de 2012 al 3 de marzo de 2013, ambos inclusive.

No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza.

b) Horario de caza:

Desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

c) Número máximo de ejemplares por cazador y día:

Cuatro ejemplares, por cazador y día, es el cupo máximo de piezas permitidas.

d) Distancia mínima entre puestos:

La distancia entre puestos no podrá ser inferior a 200 metros.

e) Colindancias:

Los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

f) No esta permitido el empleo de reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya. No esta permitido el uso de reclamo de perdiz en solitario cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con objeto de evitar la atracción de perdices de cotos colindantes.

Artículo 7.- Normas complementarias para otras modalidades de caza.

a) Caza de liebre con perros galgos:

El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 9 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de dos perros galgos como máximo, debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética.

Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, llevando éstos bozal, siguiendo a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza.

b) Cetrería:

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales

y el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, siendo éste uno de los medios más adecuados para la readaptación de las rapaces al medio natural una vez recuperadas; y, además, al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

2.ª Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave ha de estar en posesión de la licencia básica "Clase G ó S" y la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dichas licencias serán expedidas tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

3.ª Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza de liebre con perros galgos, la media veda y el período extraordinario de descaste de conejo.

4.ª Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma bravía y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

5.ª El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

Artículo 8.- Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. Queda prohibido el empleo sin autorización de la Dirección General de Medio Ambiente de todo tipo de cebos, sustancias que crean rastro y sustancias atrayentes, para la captura o muerte de piezas de caza.

4. La Dirección General de Medio Ambiente podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

5. Queda prohibida la caza de la hembra del jabalí seguida de crías.

6. Queda prohibida la celebración de batidas los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

Artículo 9.- Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza y que sea sospechosa de epizootia o zoonosis estarán obligados a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia (Agentes Medioambientales, Celadores de caza y pesca fluvial).

2. Los perros utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen.

3. Las piezas cobradas en las modalidades de caza mayor, para poder librar sus carnes al comercio, se someterán a los reconocimientos oficiales establecidos.

4. Como medida preventiva contra la gripe aviar, los cazadores quedan obligados a comunicar a agentes medioambientales, forestales, celadores de caza y pesca fluvial o al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre cualquier localización de aves muertas que puedan encontrar, no debiendo manipularlas.

5. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine la Dirección General de Medio Ambiente, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

Artículo 10.- Control de capturas.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, la Dirección General de Medio Ambiente podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado.

Artículo 11.- Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.

1. La Dirección General de Medio Ambiente, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicaran en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. A propuesta de la Federación de Caza de la Región de Murcia, la Dirección General de Medio Ambiente, podrá autorizar la celebración de campeonatos deportivos, en sus diferentes modalidades, previa autorización escrita, en su

caso, de los propietarios, titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación. En la solicitud se indicará la fecha y el lugar de la celebración del campeonato propuesto describiendo las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear.

Artículo 12.- Seltas de piezas de caza.

1. Las seltas en los terrenos cinegéticos de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el número de autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

2. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

Artículo 13.- Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.
- e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.
- f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.
- g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

2. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

3. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética.

4. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

5. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

6. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

7. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros, arma blanca.

8. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

9. Con carácter general, la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos no está permitida.

El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas enfundadas.

10. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies Estornino pinto cazable y el Estornino negro no cazable, las Palomas torcaz y bravía cazables y la Paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

Disposición adicional primera.- Actividad cinegética en espacios naturales.

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas los planes de ordenación, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldan.

4. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario

nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

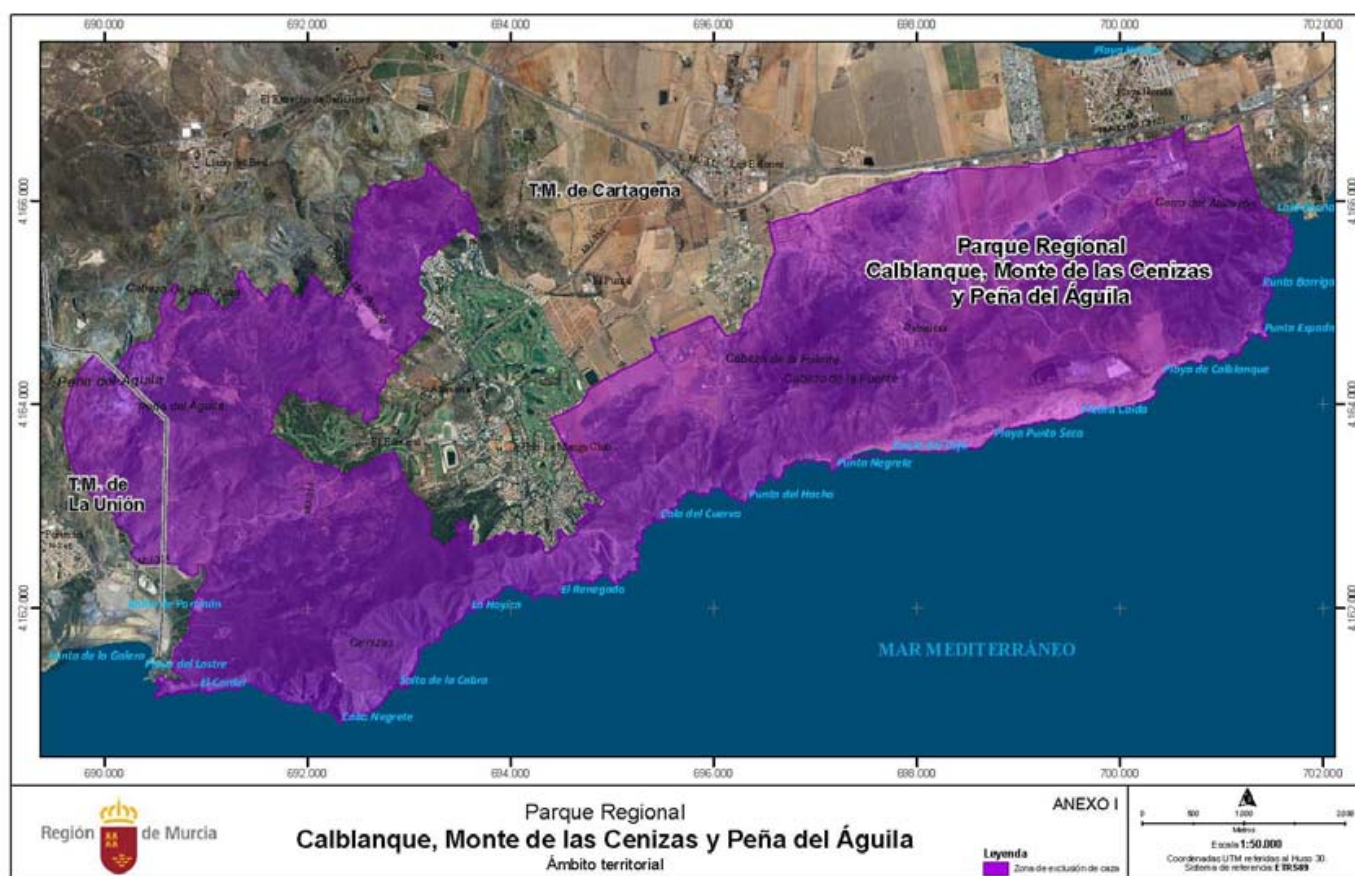
Disposición adicional segunda.- Especies de fauna amenazada.

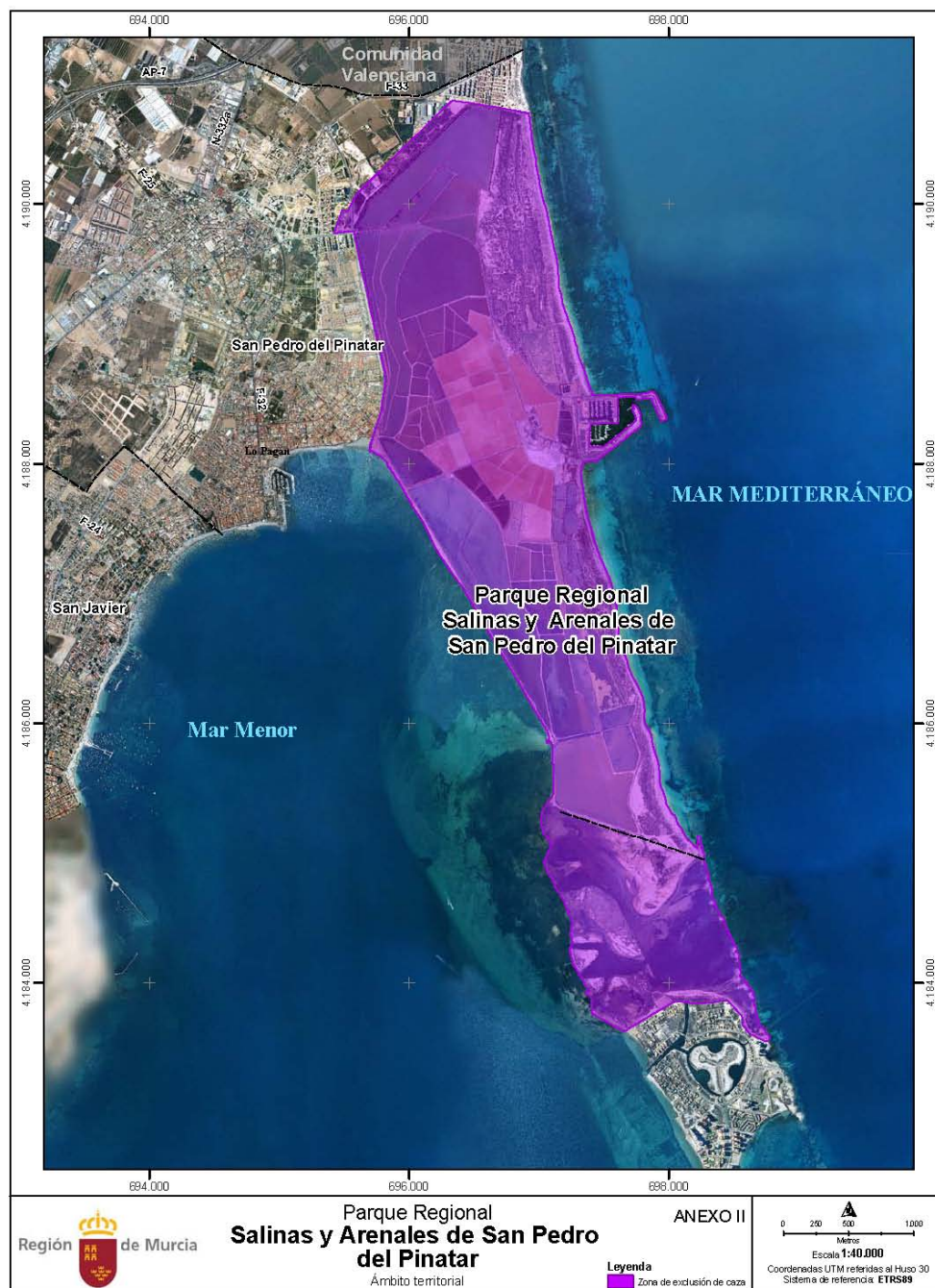
Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser entregada a los agentes de la autoridad o personal competente de la Dirección General de Medio Ambiente o, en su defecto, ser puesto en conocimiento del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre "El Valle" (Teléfono 112) para que procedan a su recogida.

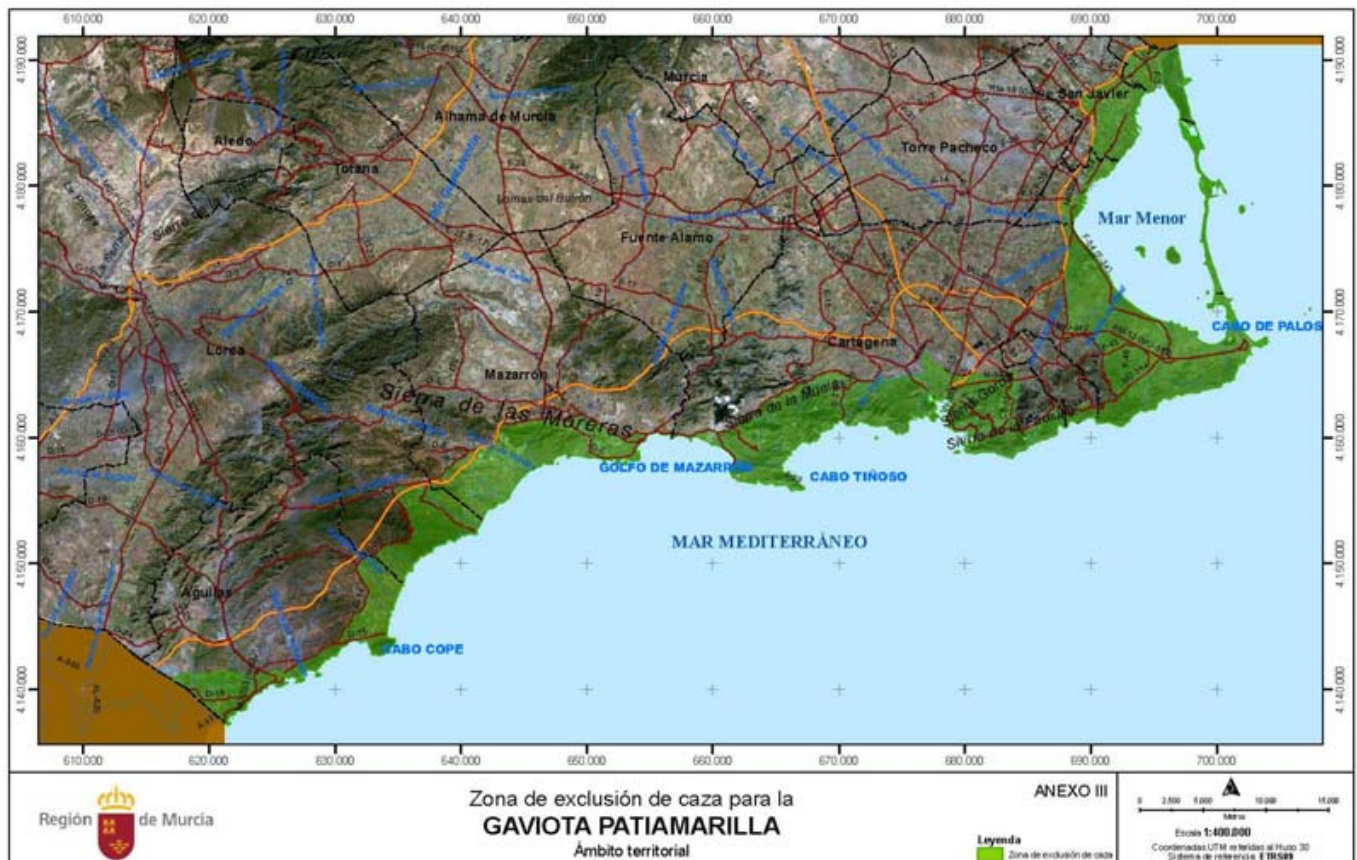
Disposición final única.- Entrada en Vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.









ANEXO IV

FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGETICO EN COTOS DE CAZA (artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)

Temporada Cinegética: 20____ / 20____				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas geográficas del centro del coto	X		Y	
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto	MACHO		
		HEMBRA		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	Observaciones
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GRAJILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
CORNEJA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		



*Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____ ,
arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza
indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que
manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.*

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

Fdo.: _____

DN.I.: _____

A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

7821 Orden de 14 de mayo de 2012, de la Consejería de Presidencia por la que se regula el ejercicio de la Pesca Fluvial para la temporada 2012/2013 y reglamentaciones para la conservación de la Fauna Ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada piscícola 2012/2013 en nuestra Región para el colectivo de pescadores, los períodos hábiles, las modalidades de pesca, las zonas, las limitaciones y las especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos piscícolas con la protección del ecosistema en donde se desarrolla el ejercicio de la pesca fluvial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia piscícola, la práctica de la pesca, durante la temporada 2012/2013, en los cursos y masas de agua, clasificadas a efectos de la pesca fluvial, existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Especies pescables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento piscícola en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada piscícola 2012/2013, son las que a continuación se relacionan, siendo calificadas como especies pescables:

a) Invertebrados: Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

b) Peces: Trucha común (*Salmo trutta*), Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), Barbo (*Barbus sp.*), Boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*), Gobio (*Gobio gobio*). Carpa (*Cyprinus carpio*), Carpin común (*Carassius carassius*), Carpin dorado (*Carassius auratus*), Black-bass (*Micropterus salmoides*), Lucioperca (*Sander lucioperca*) y Lucio (*Esox lucius*).

Artículo 3.- Días, horas y periodos hábiles de pesca fluvial.

1. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fuera de los cursos o masas de agua declarados vedados de pesca o cotos de pesca fluvial que figuran relacionados en los Anexos I, II y III de esta Orden, puede practicarse la pesca fluvial durante todos los días del año, durante el período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, según las horas del orto y del ocaso fijadas en el almanaque.

2. En los cursos o masas de agua declarados vedados de pesca o cotos de pesca fluvial que figuran relacionados en los Anexos I, II y III de esta Orden, la práctica de la actividad piscícola se realizará los días, horas y periodos hábiles fijados en dichos Anexos y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 4.- Dimensiones mínimas para cada especie.

1. Las medidas mínimas para la pesca fluvial, de las especies pescables, en los cursos o masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son las siguientes:

ESPECIES	TALLAS (CENTIMETROS)
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	19
Trucha arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	19
Barbo (<i>Barbus</i> sp.)	20
Boga de río (<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>)	10
Gobio (<i>Gobio gobio</i>)	10
Carpa (<i>Cyprinus carpio</i>)	18
Carpín común (<i>Carassius carassius</i>)	10
Carpín dorado (<i>Carassius auratus</i>)	10
Black-bass (<i>Micropterus salmoides</i>)	21
Lucioperca (<i>Sander lucioperca</i>)	Sin talla
Lucio (<i>Esox lucius</i>)	Sin talla
Cangrejo rojo (<i>Procambarus clarkii</i>)	Sin talla

2. La talla de los peces se mide por la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza (boca u hocico) hasta el extremo final de la aleta caudal (cola extendida)

3. Inmediatamente serán devueltos al agua de procedencia, aquellos ejemplares capturados, cuyas medidas sean inferiores a las establecidas según su especie. Por lo tanto, no se podrán retener temporalmente los ejemplares arriba referidos bajo ningún concepto.

4. Las especies exóticas lucioperca (*Sander lucioperca*) y lucio (*Esox lucius*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente Orden. No obstante, al considerarse especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de la Región de Murcia y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies.

5. El cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), al considerarse una especie nociva para los ecosistemas acuáticos de la Región, se permite pescar durante todo el año sin limitación de tamaño ni número de ejemplares, para su captura podrán emplearse reteles, lamparillas, arañas y artes similares en una extensión máxima de orilla de 100 metros por pescador o de colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiese puesto o los estuviere calando, con la limitación prevista en el artículo 51.3.m) de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial. No se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie.

6. Queda prohibida la posesión, circulación y comercialización, durante todo el año, de ejemplares que no alcancen la talla mínima establecida según su especie, en esta Orden, excepto cuando procedan de centros de acuicultura autorizados.

Artículo 5.- Artes y medios para la pesca fluvial.

1. Caña y aparejos:

a) Sólo se puede pescar con dos cañas al alcance de la mano y con dos anzuelos por aparejo en cada una de ellas.

b) Para la pesca de la trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), sólo se podrá utilizar una caña provista de aparejo con un solo anzuelo cuando se utilice cebo; o, provista con aparejo de buldó o similar con máximo de tres moscas. Se autoriza la cucharilla con ancoreta o potera de tres puntas.

c) El ejercicio de la pesca fluvial, con toda clase de artes, se prohíbe en los cauces de derivación, canales de derivación y riego, excepto en las aguas ciprinícolas, en las que se puede utilizar la caña.

d) Se prohíbe, por seguridad, pescar con caña, a una distancia inferior a cincuenta metros de presas o embalses de hormigón; e igual distancia de la entrada o salida de los pasos o escalas de peces.

2. Redes: Se prohíbe el empleo de redes o artefactos de cualquier tipo con mallas, con la excepción de salabre o sacadera de mano como accesorio auxiliar en la pesca con caña.

3. Cebado: Se prohíbe la pesca con pez vivo como cebo e igualmente se prohíbe el recebado de las aguas antes o durante la acción de pesca salvo en los casos de competiciones deportivas de pesca fluvial en las que se autoriza el recebo de las aguas durante toda la competición, en estas competiciones los peces capturados serán mantenidos vivos en rejones o viveros hasta el final de la prueba, y una vez controlados serán devueltos al agua. Se autoriza el recebado de las aguas durante la acción de pesca en las sesiones de entrenamiento solamente en la modalidad de "captura y suelta", debiendo devolverse al agua forma inmediata todas las capturas.

4. Instrumentos y aparatos prohibidos: Para el ejercicio de la pesca fluvial, se prohíbe el empleo de aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes; y, asimismo, la utilización de instrumentos punzantes como garras, garfios, arpones, tridentes, gamos, grampines, fitoras, garfitos, cribas, butrones, escaparaveles, remangas, palangres, salbados cordelillos, sedales durmientes y artes similares. También, se prohíbe pescar a mano, con haces de leña, gavillas y artes similares.

5. La tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos para la captura o muerte de piezas de pesca fluvial y/o aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie, quedan prohibidos, pudiendo la Dirección General de Medio Ambiente confiscar y destruir estos medios prohibidos, expuestos a la venta, sin derecho a indemnización.

Artículo 6.- Normas complementarias.

1. La captura de la trucha común (*Salmo trutta*) y la trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) se limita a 10 ejemplares por pescador y día, en los cursos o masas de agua no acotados del Río Segura.

2. Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): Se autoriza únicamente el uso de redes, lamparillas, arañas y artes similares, en una extensión máxima de 100 metros de orilla por pescador; empleando por una sola vez la carne, los despojos y otros cebos muertos, destruyéndolos después de la jornada de pesca, sin arrojarlos al agua, quedando prohibido el uso de peces vivos como cebo. Debiéndose proceder, una vez finalizada la acción de pesca, a desinfectar (deseablemente con lejía) aquellos elementos o medios de captura utilizados.

3. Durante el periodo que va del 1 de Marzo al 31 de julio, la pesca del Barbo (*Barbus sp.*) será en la modalidad sin muerte en todos los cursos y masas de agua clasificadas a efectos de la pesca fluvial, existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiéndose retener de forma temporal para su suelta posterior, salvo durante la realización de competiciones deportivas oficiales.

Artículo 7.- Clasificación de las aguas a efectos de pesca fluvial.

1. Los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se clasifican, en aguas libres para la pesca, vedados de pesca y cotos de pesca fluvial.

2. Para el ejercicio de la pesca fluvial en las llamadas aguas libres se requiere únicamente estar en posesión de la documentación requerida para pescar legalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistente en la licencia de pesca fluvial expedida por la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, de la Dirección General de Medio Ambiente, así como del seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de daños propios por accidentes sobrevenidos durante la práctica deportiva, según se determina en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial. Para velar por el cumplimiento de estos requisitos se tendrán que presentar los justificantes de los seguros reseñados, a la hora de solicitar la licencia de pesca fluvial.

3. En los vedados de pesca se prohíbe, temporal o permanentemente, el ejercicio de la pesca fluvial en los cursos, tramos de cursos o masas de agua por razones sanitarias, de orden biológico, de protección de la calidad de las aguas y frezaderos, de conservación de las riberas o de la fauna y flora silvestres, científicas, educativas, de escasez, y de restauración, recuperación o repoblación de las especies.

4. Los cotos de pesca fluvial se clasifican en sociales, deportivos y privados de pesca fluvial, asimismo, en razón de su aprovechamiento, modalidades de pesca autorizadas y gestión podrán ser intensivos, de pesca sin muerte, especiales y de repoblación sostenida.

5. Para el ejercicio de la pesca en los cotos de pesca fluvial, en los tramos de formación deportiva de pesca fluvial y en los escenarios para eventos deportivos de pesca fluvial, además de estar en posesión de la documentación requerida para pescar legalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referenciados ya en el apartado 2, se requiere contar con el permiso pertinente, debiendo portarlo consigo durante la actividad piscícola.

6. En los Anexos I, II y III, adjuntos a esta Orden, se reflejan las zonas de pesca fluvial de los cotos de pesca fluvial, ríos y embalses de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicándose su clasificación legal y estableciéndose las condiciones para el ejercicio de la pesca fluvial.

Artículo 8.- Concursos y competiciones de pesca fluvial.

1. A propuesta de la Federación de Pesca de la Región de Murcia, la Dirección General de Medio Ambiente, podrá autorizar, en los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la realización de concursos y competiciones, pudiendo, en su caso, introducir modificaciones excepcionales respecto a los lugares, cebos, tallas, cupos, horarios y días hábiles preestablecidos, siempre que quede garantizada la no producción de daños biológicos, siendo la modalidad de pesca fluvial autorizada la pesca sin muerte, manteniendo vivos los ejemplares capturados, en condiciones que no pongan en peligro su supervivencia, y devolviéndolos al agua tras su pesaje.

2. Todas las peticiones para la celebración de concursos y/o competiciones a realizar en los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se tramitarán a través de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

Artículo 9.- De la pesca científica.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar la pesca fluvial, con fines científicos, de especies de fauna acuática en cualquier época del año, previo informe favorable emitido por la institución científica que esté directamente relacionada con la actividad investigadora del peticionario. Igualmente al terminar deberá presentar en la Dirección General una memoria resumen de la actividad realizada.

Artículo 10.- Repoblación y suelta de piezas de pesca fluvial.

La introducción, suelta y repoblación de cualquier especie de pez, cangrejo u otro organismo acuático, en las aguas, públicas o privadas, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiere autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente levantándose el acta correspondiente de cada suelta realizada en el ámbito de la Región.

Artículo 11.- Comercialización y transporte de piezas de pesca fluvial.

1. Se requiere para el traslado de huevos, semen, peces o cangrejos vivos por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la repoblación, contar con la preceptiva autorización administrativa, concedida por la Dirección General de Medio Ambiente, especificándose la especie, cantidad, procedencia y destino, con independencia de las guías sanitarias y otras autorizaciones expedidas por los organismos competentes que sean necesarias.

2. Se prohíbe la tenencia, transporte, comercio y consumo de las especies pescables, durante el periodo de veda, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin la documentación acreditativa de su legítima procedencia.

3. Se realizará la producción de huevos o semen de especies acuáticas, peces, cangrejos u otros organismos acuáticos, así como su comercio con destino a la reproducción, cría o repoblación de masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente en centros de acuicultura autorizados legalmente.

Artículo 12.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía penal o civil.

Artículo 13.- Valoración de especies a efectos de indemnización.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, a efectos de exigir la indemnización correspondiente por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fija como valores de restitución y reposición los siguientes:

ESPECIES	VALOR (EUROS)
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	5,03
Trucha arco-iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	5,03
Barbo (<i>Barbus</i> sp.)	3,01
Carpa (<i>Cyprinus carpio</i>)	3,01
Black-bass (<i>Micropterus salmoides</i>)	3,01
Carpín común (<i>Carassius carassius</i>)	3,01

Restantes especies (excepto luciorperca, lucio y cangrejo rojo) 2,01

2. Cuando los daños sean de difícil cuantificación por la singularidad o amplitud de los mismos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá utilizar otros procedimientos de valoración de daños y perjuicios basados en métodos e informes técnicos de cuantificación.

Artículo 14.- Embarcaciones y artefactos flotantes (Pato)

1. Para el ejercicio de la pesca fluvial desde embarcaciones o artefactos flotantes habrá que estar en posesión de la matrícula de la embarcación o artefacto flotante facilitada por la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, así como de la licencia de pesca fluvial de esta Comunidad y los seguros correspondientes, independientemente de cualquier otra autorización que sea preceptiva para la navegación.

2. Estará prohibida la pesca desde embarcaciones o artefactos flotantes, en los Cotos de pesca fluvial de la Región de Murcia, excepto para la realización de campeonatos o competiciones oficiales autorizadas.

Asimismo queda prohibida la pesca desde embarcaciones o aparatos flotantes en las superficies de agua colindantes a orillas vedadas o acotadas, durante el tiempo que permanezca la veda o el acotado, siendo libre para la pesca en esta modalidad el resto de las aguas.

3. Esta prohibido bañarse o navegar con lanchas, embarcaciones de recreo o aparatos flotantes entorpeciendo la práctica de la pesca, en las zonas debidamente señalizadas para el ejercicio de la misma o que estén prohibidas para el baño o la navegación.

Artículo 15. - Captura de especies alóctonas.

En caso de que se capturen de forma accidental las especies alóctonas invasoras no pescables, Alburno (*Alburnus alburnus*), Perca sol (*Lepomis gibbosus*) y Gambusia (*Gambusia holbrooki*), presentes en los cursos y masas de agua existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden de 10 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el ejercicio de la pesca fluvial para la temporada 2011/2012 y reglamentaciones para la conservación de la fauna ictícola de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

ANEXO I

Cotos de pesca fluvial de la Región de Murcia (Temporada 2012/2013)												
Nombre	Localización Municipio	Situación legal	Gestión	Limites Longitud	Zonas Vedadas	Periodo de pesca	Días hábiles	Horario	Capturas por pescador (Piezas/día)	Tamaño mínimo	Nº máximo de permisos	Expedición de permisos
El Cenajo	Río Segura Moratalla	Coto Intensivo/ Deportivo	Federación de Pesca de la Región de Murcia	Superior :Presa del Cenajo. Inferior: Casa del Hondón Longitud: 8 Km Tramo sin Muerte: Superior: Puente Pasarela Inferior Poza del gavión. Longitud :2,4Km Tramo con muerte Resto del Coto.	Ninguna	Del 15 de octubre al 31 de mayo . Vedado el resto del año	Jueves, Viernes Sábados y Festivos locales, nacionales y autonómicos	Desde las 8h hasta las 15 h.	Tramo sin muerte: 0 Capturas Tramo con muerte: Trucha: 10 ejemplares. Sin muerte para el barbo en todo el Coto	Norma general	Diario: 45	En el propio Coto
El Esparragal	Río Segura Calasparra	Coto Intensivo/ Deportivo	Club Deportivo de Pesca Fluvial de Calasparra	Superior: Presa de El Esparragal o Presa de La Luz Inferior: Entronque final de la Acequia del Esparragal con el Río Segura en el paraje de Las Hoyicas Longitud: 7,4Km	Ninguna Tramo de reserva: Desde el Cortijo del Macaneo hasta el final del acotado 0,74Km	Salmónidos Del 1 de Octubre al 31 de Marzo Ciprinidos y otros :Todo el año	Jueves, Sábados y Festivos locales, nacionales y autonómicos	Desde las 8 h hasta las 15 h.	Trucha : 7 Barbo: 6 Otras especies: 5	Norma general	Semanal: 80	Oficina Regional de Caza y Pesca El Club adjudicatario
Hoya García	Río Segura Cieza	Coto Intensivo/ Deportivo	Club de Pesca Fluvial Ciezana del Segura	Superior: Azud de Hoya García Inferior: Central Hidroeléctrica del Progreso en el paraje del Hornico Longitud: 5,6Km	Ninguna	Salmónidos Del 15 de Septiembre al 15 de Mayo. Ciprinidos y otros : Todo el año	Martes Sábados y Festivos locales, nacionales y autonómicos	Desde las 8 h hasta las 15 h. Pesca con muerte. De 15 h. al ocaso pesca sin muerte en la zona comprendida entre el "Motor de Gerardo" y la "Central del Progreso "	Trucha: 7 Barbo: 6 Otras especies: 5	Norma general	Semanal::120	Oficina Regional de Caza y Pesca El Club adjudicatario

Cotos de pesca fluvial de la Región de Murcia (Temporada 2012/2013)												
Nombre	Localización Municipio	Situación legal	Gestión	Limites Longitud	Zonas Vedadas	Periodo de pesca	Días hábiles	Horario	Capturas por pescador (Piezas/día)	Tamaño mínimo	Nº máximo de permisos	Expedición de permisos
El Jarral	Río Segura Abarán	Coto Intensivo/ Deportivo	Club Abaranero de Pesca deportiva	Superior: Puente Viejo de Abarán Inferior: Cien metros aguas debajo de la Central Hidroeléctrica Nicolás Longitud: 2,03 Km	Ninguna	Salmónidos Del 15 de Septiembre al 30 de junio. Ciprinidos y otros : Todo el año	Martes, Viernes sábados, domingos y festivos locales, nacionales y autonómicos	Desde las 8 h hasta las 15 h.	Trucha: 7 Barbo: 6 Otras especies: 5	Norma general	Semanal: 120	Oficina Regional de Caza y Pesca El Club adjudicatario
La Cierva	Embalse de La Cierva Mula	Coto Intensivo/ Deportivo	Club Deportivo de Pescadores de Mula	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa de La Cierva Longitud ribera: 6,3 Km.	Margen izquierda: Desde la presa hasta 150 metros hacia arriba. Margen Derecha: Desde la presa hasta 150 metros hacia arriba	Salmónidos Del 1 de noviembre al 31 de Mayo. Ciprinidos y otros : Todo el año	Jueves, Viernes, Sábados, Domingos y Festivos nacionales, autonómicos y locales	Del orto al ocaso	Trucha: 7 Black Bass: 5 Barbo: 5 Carpas: 5	Norma general	Cuanto se estimen convenientes sin exceder el cómputo total de los permisos expedidos por temporada	Oficina Regional de Caza y Pesca El Club adjudicatario

ANEXO II

Zonas de pesca fluvial en los ríos de la Región de Murcia (Temporada 2012/2013)												
Nombre	Localización Municipio	Situación legal	Gestión	Limites Longitud	Zonas Vedadas	Periodo de pesca	Días hábles	Horario	Capturas por pescador (Piezas/día)	Tamaño mínimo	Nº máximo de permisos	Expedición de permisos
Quípar	Río Quípar Cehegín	Vedado	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Curso fluvial completo	Todo el curso fluvial	Vedado todo el año	Ninguno	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguno	No
Argos	Rio Argos Cehegín	Vedado	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Curso fluvial completo	Todo el curso fluvial	Vedado todo el año	Ninguno	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguno	No
Benamor	Rio Benamor o Alhárabe Moratalla	Vedado	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Curso fluvial completo	Todo el curso fluvial	Vedado todo el año	Ninguno	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguno	No
Luchena	Río Luchena Lorca	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Curso fluvial completo	Ninguna	Según normas generales			Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Mula	Río Mula Mula	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Curso fluvial completo	Ninguna	Según normas generales			Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Segura	Rio Segura Murcia	Pesca sin Muerte	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Tramo, comprendido entre el Puente Viejo y la presa existente 50 m. aguas abajo del Puente de Vistabella, en Murcia Capital Longitud: 1,8 Km	Ninguna	Según normas generales			Ninguna	Norma general	-	No
Olivarejo	Rio Segura Calasparra	Pesca sin muerte	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Inicio 200 metros debajo de la Presa del Salto de Hidroeléctrica del Santuario de la Esperanza. Final Presa de impulsión del trasvase Tajo Segura del Olivarejo Longitud: 1,026 Km.	Ninguna	Según normas generales			Ninguna	Norma general	-	No

ANEXO III
Zonas de pesca fluvial en embalses de la Región de Murcia (Temporada 2012/2013)

Nombre	Localización Municipio	Situación legal	Gestión	Limites Longitud	Zonas vedadas	Periodo de pesca	Días hábles	Horario	Capturas por pescador (Piezas/día)	Tamaño mínimo	Nº máximo de permisos diarios	Expedición de permisos
Argos	Embalse del Argos Cehegín	Margen izquierda y Presa: Pesca sin muerte Margen derecha Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa del Argos Longitud ribera: 12,8 Km.	De febrero a Agosto en la Margen izquierda: Desde la entrada del río hasta 3,8 Km. de la presa De febrero a Agosto en la Margen Derecha: Desde la entrada del río hasta 4,2 Km. de la presa	Todo el año, a excepción de las zonas vedadas de Febrero a Agosto, incluidos	Todos los días	Del orto al ocaso	Pesca sin muerte : Ninguna Libre: Sin cupo	Norma general	-	No Necesario
Alfonso XIII	Embalse de Alfonso XIII Calasparra	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa de Alfonso XIII Longitud ribera: 17,5 Km.	De febrero a Agosto en la Margen izquierda: Desde la entrada del río hasta 6,4 Km. de la presa De febrero a Agosto en la Margen Derecha: Desde la entrada del río hasta 4,7 Km. de la presa	Todo el año a excepción de las zonas vedadas de Febrero a Agosto, incluidos	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No Necesario
Cárcabo	Embalse del Cárcabo Cieza	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa del Cárcabo Longitud ribera: 0,98 Km.	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	NoNecesario
Algeciras	Librilla y Alhama de Murcia	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Embalse	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario

Zonas de pesca fluvial en embalses de la Región de Murcia (Temporada 2012/2013)

Nombre	Localización Municipio	Situación legal	Gestión	Limites Longitud	Zonas vedadas	Periodo de pesca	Días hábiles	Horario	Capturas por pescador (Piezas/día)	Tamaño mínimo	Nº máximo de permisos diarios	Expedición de permisos
El Judío	Embalse del Judío Cieza	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa del Judío Longitud ribera: 8,3 Km.	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario
El Mayés	Embalse del Mayés Ojós	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa del Mayés Longitud ribera: 2,0 Km.	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Azud de Ojós	Azud de Ojós Blanca	Pesca sin muerte	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa de Alfonso XIII Longitud ribera: 7,9 Km.	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Puentes	Embalse de Puentes Lorca	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa de Puentes	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Pliego	Embase de Pliego	Libre	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Superior: Cota de embalse normal Inferior: Presa de Pliego	Ninguna	Todo el año	Todos los días	Del orto al ocaso	Sin cupo	Norma general	-	No necesario
Santomera	Embalse de Santomera	Vedado	D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad	Todo el embalse	Embalse	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguna	Ninguno	-	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

7822 Orden de 10 de mayo de 2012, por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en la Región de Murcia.

Por Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, modificada por Orden ARM/2023/2010, de 14 de julio, se aprobó el Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, con el que se pretende paliar la preocupante situación en la que se encuentran las poblaciones de diversas especies pesqueras, entre las que se encuentran la merluza y la gamba roja.

El artículo 32 del Real Decreto 1.549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, contempla la posibilidad de efectuar paradas temporales en las épocas más adecuadas desde el punto de vista biológico para la recuperación de las especies afectadas por un Plan de los previstos en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio.

La Consejería de Agricultura y Agua, haciendo uso de las competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y con el fin de garantizar la plena efectividad del Plan Integral de Gestión del Mediterráneo, ha venido adoptando medidas de limitación del esfuerzo pesquero de su flota a través del establecimiento de periodos temporales de veda, considerándose oportuno continuar con la adopción de este tipo de medidas durante el presente ejercicio.

En su virtud, haciendo uso de competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia; consultado el sector pesquero, y remitidos a la autoridad de gestión los datos relativos a la parada temporal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1549/2009; y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo:

Artículo 1. Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 1 hasta el día 30 de junio de 2012, ambos inclusive.

Artículo 2. Durante el periodo de veda establecido, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá autorizar el ejercicio de esta actividad para campañas experimentales de pesca de arrastre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de Mayo de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

7823 Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, de modificación parcial de la Orden de 22 de diciembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

Mediante Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se establecieron las bases reguladoras y se convocaron Becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012.

La citada Orden establecía en el artículo 3, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, un importe máximo de 6.000 euros para hacer frente a la cotización a la Seguridad Social con cargo al Capítulo IV, aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.483.51, Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B).

De acuerdo con el criterio interpretativo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que establece que, para dar el alta y cotización de aquellas personas que pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, es necesario el cumplimiento de dos requisitos: que se contemplen actividades lectivas y que comporte prácticas formativas, de acuerdo con ello, no cumpliendo las presente becas el primero de los requisitos indicados, resulta necesaria la modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2011.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Universidades y Política Científica y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se establecieron las bases reguladoras y se convocaron Becas de colaboración de formación práctica para titulados universitarios en la Dirección General de Universidades y Política Científica para el año 2012 (BORM n.º 298, de 28 de diciembre).

Uno: Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

3.- La Dirección General de Universidades y Política Científica, suscribirá una póliza de seguros de accidentes laborales y de atención médica, para cada uno de los beneficiarios de las becas de colaboración, con cargo al Capítulo IV, aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.483.51, Proyecto 10948, Objetivo 06, Actividad B), por importe total máximo de 400 euros.

Dos: Se modifica el Artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Ausencia de vínculo contractual y condiciones de disfrute de las becas.

1.- La concesión de estas becas no creará vinculación contractual ni administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional..

2.- Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del Jefe de Servicio de Universidades o persona en quien delegue, en calidad de tutor, que decidirá la formación que deben recibir y las actividades a realizar, para lo cual deberán cubrir una asistencia mínima de treinta horas semanales, en jornada de mañana.

Disposición adicional

A efectos del reconocimiento y pago de las obligaciones devengadas desde la fecha de adjudicación de las becas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente orden, no será preciso el alta en la Seguridad Social de los beneficiarios

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 15 de mayo de 2012.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7824 Corrección de error material de la estructura formal de la Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2011-2012, publicada con el número 7503.

Advertido error material en la composición de la publicación número 7503, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 112, de fecha 16 de mayo de 2012, se procede a la corrección de oficio de su estructura formal sin que la misma afecte a su parte dispositiva al no haberse publicado la numeración correspondiente a los distintos párrafos de su articulado, por lo que se publica nuevamente dicha Orden de manera íntegra:

"Consejería de Educación, Formación y Empleo

7653/2012 Orden de 9 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2011-2012.

Por Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, (BOE de 29 de julio) el Ministerio de Educación crea y regula los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dispone que podrá concurrir a estos Premios previa inscripción, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del Ministerio de Educación, haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, facultando a las Administraciones educativas competentes para convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias.

Así, es preciso que, por parte de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establezcan las bases reguladoras y se convoquen los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito de gestión, de acuerdo a las directrices marcadas en los artículos 3 y 4 de la precitada Orden EDU/2058/2010.

La concesión de dichos Premios Extraordinarios suponen el reconocimiento al esfuerzo y dedicación del alumnado que ha cursado, con excelente aprovechamiento, alguna de las modalidades del Bachillerato. Su destacada trayectoria académica y las cualidades inherentes de responsabilidad y afán de superación representan un ejemplo de aquellos valores que el sistema educativo debe impulsar.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su artículo 4, establece que la Comunidad Autónoma, en la gestión de las subvenciones, se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de recursos.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2011-2012 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya cursado y finalizado sus estudios en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. Mediante esta Orden se regula el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios, en régimen de publicidad, transparencia y objetividad, al alumnado que, habiendo finalizado segundo curso de Bachillerato, se encuentra en condiciones de obtener un Premio Extraordinario en la Región de Murcia.

3. Con la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se iniciará el procedimiento para la concesión de dichos Premios Extraordinarios.

Artículo 2.- Requisitos de participación.

Podrán optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

1. Haber cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquier modalidad de Bachillerato y además haber finalizado dichos estudios en el curso académico 2011-2012 en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.

2. Haber obtenido en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de Bachillerato, una nota media igual o superior a 8,75 puntos. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, las propias de la modalidad y las optativas de los dos cursos de Bachillerato. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión.

3. Los beneficiarios estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Número de Premios y dotación económica.

1. Se podrán conceder, como máximo, trece Premios Extraordinarios de acuerdo con el total del alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato, en el curso académico 2011-2012, en los centros educativos de la Región de Murcia, a razón de un premio por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500.

2. La dotación económica de cada Premio Extraordinario será de setecientos euros (700 €), ascendiendo en su totalidad a un máximo de nueve mil cien euros, (9.100 €) que se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422M.489.01. Proyecto 35634, subproyecto 03563412 PEXB de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012.

Artículo 4.- Inscripción de los participantes.

1. Los centros docentes informarán al alumnado de segundo curso de Bachillerato, que reúna los requisitos recogidos en el artículo 2.2 de la presente Orden, sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. El alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta Orden y desee participar en las pruebas deberá inscribirse mediante el modelo que se incluye en el Anexo I, en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera finalizado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro. También se podrá presentar la inscripción en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria expedirán, para cada uno de los alumnos que deseen inscribirse, la certificación académica oficial correspondiente en la que conste, la modalidad de Bachillerato, las lenguas extranjeras cursadas por el alumno y la nota media obtenida.

4. El plazo de inscripción comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 6 de junio de 2012.

5. Las oficinas de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, realizarán las funciones de registro, presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, en relación con el procedimiento expresado en la presente Orden.

6. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria, una vez finalizado el plazo de inscripción para las pruebas, remitirán en el plazo máximo de dos días hábiles, a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Servicio de Ordenación Académica, Avda. de La Fama, 15 - 30006-Murcia) las inscripciones y certificaciones del alumnado inscrito.

7. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tableros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la Web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios Extraordinarios de Bachillerato, la relación provisional de alumnado admitido y excluido, así como el plazo para formular las alegaciones que se estimen procedentes.

8. Las alegaciones a la relación provisional se presentarán por escrito en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y mediante fax al número 968 27 97 67, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la relación provisional.

9. La relación definitiva de alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

Artículo 5.- Composición y funciones del Tribunal evaluador.

1. El Director General de Planificación y Ordenación Educativa designará al Tribunal encargado de la evaluación. Estará formado por:

a) Un Presidente perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.

b) Un Secretario que será uno de los Vocales del Tribunal y que será designado por el Presidente.

c) Un número de Vocales que estará en función del alumnado inscrito, de las materias objeto de la prueba y de las materias de modalidad elegidas por los alumnos y que pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. El Tribunal al que se refiere el presente artículo es el órgano encargado de la evaluación, a efectos de la Ley General de Subvenciones.

3. Las funciones del Tribunal serán las siguientes:

a) Elaborar, al menos, tres propuestas para la prueba y enviarlas al órgano instructor.

b) Realizar un Informe que constará de la siguiente documentación:

- Actas de calificación provisional y definitiva con la totalidad del alumnado presentado, la calificación parcial obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación global correspondiente.

- Listado con el alumnado que ha obtenido una puntuación igual o superior a 24 puntos y ordenado de mayor a menor puntuación.

- Listado con los trece alumnos que han obtenido mayor puntuación global y ordenados de mayor a menor puntuación.

- Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal en las que se reflejen los acuerdos adoptados y que deberán estar firmadas por los miembros que han debido actuar en cada una de las sesiones.

c) Elevar dicho Informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

4. El Presidente del Tribunal garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios y velará para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como, la posterior identificación de los aspirantes.

Artículo 6.- Realización de la prueba.

1. La celebración de la prueba tendrá lugar el 11 de julio de 2012. La sede y hora de comienzo de las mismas se anunciará en el momento de publicar la relación provisional de alumnado admitido y excluido, así como el material necesario, en su caso, para la realización de dicha prueba.

Artículo 7.- Contenido y calificación de la prueba.

1. Las prueba se estructurará en los tres ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio: Analizar y comentar un texto de carácter histórico, literario o histórico-literario, relativo a los contenidos de segundo curso y responder a cuestiones relacionadas con el mismo.

b) Segundo ejercicio: Analizar un texto perteneciente a la lengua extranjera elegida por el alumno de entre las cursadas en segundo curso y que haya sido consignada previamente en la inscripción, así como, responder a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical relacionado con el mismo. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente y sin ayuda de diccionario.

c) Tercer ejercicio: Desarrollar un tema, y/o responder a cuestiones y/o resolver ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia propia de la modalidad, elegida por cada alumno de entre las cursadas en segundo curso, y que haya sido consignada previamente en la inscripción.

2. Cada uno de los tres ejercicios se calificará entre 0 y 10 puntos. La calificación final será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y se expresará con dos cifras decimales.

3. La valoración de la prueba atenderá, entre otros específicos para cada uno de los ejercicios que la componen, a los siguientes criterios: la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario y la ortografía.

4. Para poder ser propuesto para Premio Extraordinario el alumno deberá haber alcanzado en cada ejercicio al menos 5 puntos y una calificación global, igual o superior a 24 puntos.

5. Los trece alumnos con mayor puntuación global, siempre que sea igual o superior a 24 puntos, serán los candidatos propuestos para la adjudicación de dichos Premios Extraordinarios.

6. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a:

- a) mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
- b) mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- c) mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

7. Todos los ejercicios estarán basados en las materias de segundo curso de Bachillerato del currículo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido en el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre.

8. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa determinará los ejercicios a realizar por el alumnado presentado a la prueba.

Artículo 8.- Publicación de calificaciones provisionales y definitivas. Reclamaciones de calificaciones.

1. Al término de la celebración de la prueba, el Tribunal anunciará el día en el que, una vez calificados los ejercicios, se hará pública el acta de calificación provisional con las calificaciones obtenidas por los candidatos, en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la Web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios Extraordinarios de Bachillerato.

2. Los candidatos, o sus representantes legales, podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente en el que se publiquen las calificaciones provisionales. Las reclamaciones se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y mediante fax al número 968 27 97 67.

3. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el Tribunal procederá a la publicación del acta de calificación definitiva, por los mismos medios especificados en el punto uno del presente artículo.

4. El Presidente del Tribunal, una vez finalizado el proceso de reclamación, remitirá al órgano instructor el Informe al que hace referencia el artículo 5.3 apartado b).

Artículo 9.- Instrucción del Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 f) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.3 g) de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. El órgano instructor, a la vista del Informe emitido por el Tribunal, formulará la propuesta de resolución provisional de adjudicación de los Premios Extraordinarios que, debidamente motivada, se notificará a los interesados mediante la publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (Avda. de La Fama, 15 Murcia) y en la Web: www.carm.es/educacion > Área Temática "Ordenación Académica"> Premios Extraordinarios de Bachillerato, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

3. Transcurrido el plazo y, si procede, corregidos los posibles errores, se hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios que deberá expresar la relación de beneficiarios propuestos para la subvención, su cuantía y la calificación final obtenida. Dicha propuesta se publicará por los mismos medios expresados en el punto 2 del presente artículo.

4. Los beneficiarios propuestos para la subvención quedarán notificados atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución definitiva, comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido negativo se entenderá aceptada la propuesta.

Artículo 10.- Resolución de la convocatoria.

1. El órgano instructor, elevará la propuesta de resolución definitiva, en la que se hará constar el alumnado premiado y no premiado, al Consejero de Educación, Formación y Empleo, quien adjudicará los Premios mediante la correspondiente Orden motivada, resolviendo el procedimiento y ajustándose al artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Orden de adjudicación quedará dictada y notificada antes de transcurridos seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la Orden de adjudicación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en virtud de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11.- Derechos que otorga la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. La obtención del Premio Extraordinario será anotada, en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el Secretario del Instituto en el que finalizaron el Bachillerato.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y un talón nominativo por importe de setecientos euros (700 €), cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta.

4. El alumnado premiado no estará obligado al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores realizados en un centro público.

5. Los premios previstos en la presente Orden son compatibles con otros premios, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

Artículo 12.- Recursos.

Contra el acto de convocatoria regulado en la presente Orden cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición adicional única.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa remitirá, antes del 15 de octubre del presente año, a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, con expresión de la lengua extranjera y de la modalidad de Bachillerato cursados.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.”

ANEXO I INSCRIPCIÓN PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO

Apellidos Nombre.....
Lugar y fecha de nacimiento.....
D N I Teléfono.....
.....
Dirección.....
Localidad Provincia..... C.P.
Correo electrónico.....
Centro en el que ha finalizado el Bachillerato.....
.....
Lengua extranjera en la que desea realizar el 2º ejercicio.....
Indicar la modalidad/vías de Bachillerato cursado en el cuadro adjunto:

Modalidad		Vías
Artes		Artes plásticas, diseño e imagen
		Artes escénicas, música y danza
Ciencias y Tecnología		
Humanidades y Ciencias Sociales		

Señalar, en el cuadro que corresponda, **una única materia** propia de la modalidad, de entre las cursadas en segundo, para la realización del tercer ejercicio de la prueba:

ARTES		CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	
	Dibujo Artístico II		Matemáticas II
	Historia del Arte		Física
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plásticas		Dibujo Técnico II
	Dibujo Técnico II		Ciencias de la Tierra y Medioambientales
	Análisis Musical II		Biología
	Historia de la música y de la danza		Química
	Lenguaje y práctica musical		Electrotecnia
	Literatura Universal		Tecnología Industrial II
	Diseño		

HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	
	Griego II
	Latín II
	Historia del Arte
	Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II
	Economía de la Empresa
	Geografía
	Literatura Universal

Desea participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondientes al curso 2011-2012.

.....,a de de 2012

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA.
AVDA. DE LA FAMA, 15. 30006-MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7825 Orden de 15 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 27 de mayo de 2011 por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 27 de mayo de 2011, por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3 ha venido a establecer el procedimiento necesario para garantizar la escolarización del alumnado en los centros descritos que impartan las citadas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tras la experiencia adquirida con la aplicación de la misma, se hace necesario introducir modificaciones y concreciones en algunos artículos con la finalidad de simplificar determinados aspectos del proceso, lo que ha de redundar tanto en la agilización de los procesos de formalización de solicitudes como en la clarificación y transparencia del proceso de admisión y matriculación, quedando reducidos a lo estrictamente necesario para garantizar los derechos de los interesados.

En el proceso de elaboración de esta Orden se han tenido en cuenta los distintos informes de los órganos y servicios administrativos que participan en el proceso.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa y en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe favorable del Servicio Jurídico, y oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 27 de mayo de 2011, por la que se regula la admisión de alumnos en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de educación y en Escuelas Infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3.

Uno. A lo largo de toda la Orden, donde dice: "Dirección General competente en materia de centros", debe decir: "Dirección General competente en materia de admisión de alumnos"

Dos. Se modifica el Artículo 2. Requisitos de admisión, apartado 1.a) en los siguientes términos:

a) Que con anterioridad al día 1 de septiembre del año en que se solicita la admisión, el alumno tenga o se prevea que vaya a tener, la edad mínima de dieciséis semanas cumplidas, y que hasta el 31 de diciembre del mismo año no supere la edad máxima de dos años cumplidos. Si finalizado el procedimiento de admisión, el niño admitido no cumple el requisito de edad mínima, pasará a formar parte de la lista de expectativa de plaza con su correspondiente puntuación al objeto de ser llamado, por orden de puntuación y a partir del momento en que cumpla el requisito de edad, para cubrir las plazas vacantes que pudieran surgir.

Excepcionalmente, se admitirán niños y niñas menores de dieciséis semanas, cuando se acrediten circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida.

Tres. Se modifica el Artículo 3. Criterios prioritarios del proceso de admisión, apartado f) en los siguientes términos:

f) Grado reconocido de discapacidad, igual o superior al 33%, del menor o en alguno de sus padres, hermanos o tutores legales, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

Valoración: 1 punto, y hasta un máximo de 3 puntos.

Cuatro. En el Artículo 7. Desarrollo de actividad laboral por los representantes legales del menor, se corrige el error de numeración de los distintos apartados, quedando del siguiente modo:

El criterio previsto en el artículo 3.1.a), se acreditará por los siguientes medios:

a) Si se trata del desarrollo de actividad laboral por cuenta ajena, mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o por la responsable de personal de la misma.

b) Si se trata del desarrollo de actividad funcionarial, mediante documento de constancia emitido por el responsable de la unidad administrativa de destino.

c) Si se trata del desarrollo de actividad laboral por cuenta propia, mediante la aportación de una certificación de alta en la Seguridad Social y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

d) Si se trata del desarrollo de actividad por cuenta propia de profesiones liberales en las que no se esté dado de alta en la Seguridad Social, mediante la aportación de certificado de alta como ejerciente en el Colegio Profesional o Mutualidad correspondientes.

Cinco. El Artículo 11. Renta anual de la unidad familiar, apartado 4, queda redactado del siguiente modo:

4. En caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de los sujetos que integran la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal a que se refiere el apartado 1, que permita valorar este criterio.

Seis. El artículo 13. Apartado 3, queda redactado del siguiente modo:

3. Si una vez aplicado el criterio anterior, aún se mantuviera el empate, éste se resolverá adjudicando los puestos por sorteo, para lo que se utilizará la letra

de desempate empleada en el proceso de admisión para el curso siguiente de las etapas de educación infantil y primaria a través del programa ADA.

Siete. El Artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

1. De acuerdo con el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la admisión a las distintas enseñanzas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión y no discriminación, garantizando su acceso, la permanencia y la igualdad de oportunidades.

2. La admisión y escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros educativos, corresponderá a la Comisión de Escolarización Específica.

3. La composición de la citada Comisión Específica para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en Escuelas Infantiles objeto de la presente Orden será:

- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Director/a de Escuela Infantil.
- Representante de padres, madres o tutores.
- Representante de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana.
- Funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, de la Sección de Escuelas Infantiles.
- Dos asesores técnicos del Servicio de Atención a la Diversidad.
- Un asesor técnico del Servicio de Planificación.
- Representante de los Ayuntamientos que cuenten con un centro incluido en el Plan Educa.

4. La Comisión de Escolarización Específica tendrá competencia en la admisión del alumnado con necesidades educativas especiales en aquellos municipios donde concurren escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los respectivos Ayuntamientos, así como en aquellos casos que, por circunstancias excepcionales, tengan que ser remitidos a la citada Comisión.

5. En cada aula o unidad se reservará un puesto escolar destinado a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales y, a efectos de establecer el número de alumnos por unidad, cada uno de estos alumnos computará como dos alumnos si así lo dictaminan los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana. No obstante lo indicado en este apartado, cuando se admitan alumnos procedentes de un parto múltiple no se tendrá en cuenta el cómputo anterior.

6. En el caso de que un alumno deba permanecer un año más en primer ciclo de educación infantil porque así se dictamine por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana o el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector correspondiente, en su caso, con la conformidad por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor, tendrá derecho a continuar escolarizado en la misma escuela en el curso siguiente, teniendo para ello reserva de plaza.

Ocho. El Artículo 15. Oferta de puestos, queda redactado de este modo:

La oferta de plazas escolares está constituida por la capacidad de cada escuela. La mencionada oferta será publicada al inicio del proceso de admisión en los centros educativos, una vez conocida las plazas de las que dispondrá para el curso siguiente.

Nueve. El Artículo 16. Comisiones de escolarización, apartado 3.d) queda del siguiente modo:

d) Una vez resueltas las reclamaciones, realizar la resolución de admisión, en la que figurará el listado definitivo.

Diez. El artículo 17, letra e) queda redactado del siguiente modo:

e) Gestión de las listas de espera y de expectativa de plaza.

Once. Detectado error en la numeración del Artículo 21. Listas de espera, Listas de expectativa de plaza, y cobertura de vacantes y del artículo 22. Requisito para la reserva de plaza y traslado, éstos pasan a ser artículo 22 y artículo 23, respectivamente.

Doce. El Artículo 22. Listas de espera, Listas de expectativa de plaza, y cobertura de vacantes, queda redactado del siguiente modo:

1. La Dirección General competente en materia de admisión de alumnos y los ayuntamientos titulares, velarán en todo momento para que no existan plazas vacantes mientras exista lista de solicitantes en expectativa de plaza.

2. La comisión de escolarización de cada municipio elaborará una lista de espera de cada centro formada por los solicitantes que hayan obtenido plaza en un centro distinto al elegido en primer lugar, de conformidad con el artículo 21.13. Asimismo, elaborará otra de solicitantes en expectativa de plaza que será única en cada municipio, formada por los solicitantes que no hayan sido admitidos en ninguna escuela del municipio, habiéndolo solicitado.

3. La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las vacantes existentes una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de espera de cada centro por riguroso orden de puntuación. Si se agotara la lista de espera sin cubrir la vacante, se pasará a efectuar llamamiento a los solicitantes incluidos en la lista de expectativa de plaza del municipio, por riguroso orden de puntuación.

- Los inscritos en la lista de espera que renuncien fehacientemente a ocupar la vacante ofertada en la escuela infantil, serán excluidos definitivamente de la misma.

4. Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días naturales de iniciado el curso, se considerarán como vacantes. Las vacantes que se puedan producir serán notificadas, por riguroso orden de puntuación a las familias de los niños que permanecen en las listas de espera y de solicitantes en expectativa de plaza en todo el municipio, mediante cualquier medio por el que quede constancia y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores. Si transcurridos cinco días hábiles desde la comunicación no se hubiera realizado la correspondiente matrícula, la vacante se ofertará al siguiente de la lista por el mismo procedimiento.

5. Las escuelas infantiles que dispongan de plazas vacantes y no exista lista de solicitantes en expectativa de plaza de ese nivel en el municipio, podrán

adjudicar dichas vacantes conforme se vayan presentado solicitudes de plazas una vez iniciado el curso escolar. Estas solicitudes se ordenarán por fecha y hora de presentación en la Escuela Infantil.

6. En el caso de que por cualquier causa, se ampliase notablemente la capacidad de la Escuela Infantil, ésta procederá a la apertura de una convocatoria extraordinaria, previa Resolución de la Dirección General competente en materia de admisión de alumnos, que se regirá por las mismas normas de esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7826 Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00069/2011 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

A los efectos de notificación previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar la notificación al interesado en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, insertándose a continuación.

Trámite:

Propuesta de Resolución en la que se propone imponer a doña Juana López Méndez, una multa de 634,77 euros, por presunta infracción grave prevista en el artículo 91.2.e) de la Ley de Costas, por las obras de remodelación de barra, alicatado de paramentos interiores y exteriores con piezas cerámicas, construcción de habitáculo y pavimentación debajo de sombraje, en la Playa Parazuelos, término municipal de Mazarrón, (Murcia), entre los hitos DP-414 y DP-415, en zona de servidumbre de protección. Advirtiéndole que en caso contrario podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas, consistente en la imposición de multas coercitivas en cuantías de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiterada en el plazo de un mes y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

La presente Propuesta de Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos en la Plaza Santoña, s/n, Murcia, y en días y horas hábiles de despacho al público, a los interesados, para que en el plazo de 15 días puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes para su defensa.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—La Secretaria del Expediente Sancionador, M.^a Fuensanta Prieto Reales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7827 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), el Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT478/2012

Denunciado: RUSLAN , BAS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ORIENTE N.º 19 piso 1º pta. IZ

30500 FENAZAR, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA UN MOTOR DE COCHE Y VARIOS PAQUETES DESDE TOMELLOSO (CIUDAD REAL) A DIFERENTES PUNTOS DE REPARTO.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 6563-HBC

N.º Expediente: SAT479/2012

Denunciado: PAREJA RODRIGUEZ, BENJAMIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MAESTRO MANUEL SERRANO N.º 18 piso 4 pta. A

03160 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOLORES HASTA REPARTO EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 6400 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2900 KGS. 82,85%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE A BOLETIN. TRANSPORTA PAQUETERIA. COMPROBADO EN BASCULA OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 11/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 8188GXV

N.º Expediente: SAT489/2012

Denunciado: GALINDO HERRAIZ, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RAMIREZ DE ORELLANO N.º 7

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTAR MÁRMOL MOLIDO DESDE MACAEL (ALMERIA) HASTA LA RODA (ALBACETE), LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 42360 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 40000 KGS,. EXCESO DE 2360 KGS. 5,9% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 381 Euros

Fecha Denuncia: 12/08/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 2576-BZC

N.º Expediente: SAT543/2012

Denunciado: RODACAL BEYEM SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FUENSANTA N.º 21

02630 RODA (LA) (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RODA (LA) HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO, ENTRE LAS 03:06 HORAS DE FECHA 09/09/2011, Y LAS 03:06 HORAS DE FECHA 10/09/2011 DESCANSO REALIZADO 08:22 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 18:44 HORAS DE FECHA 09/09/2011 Y LAS 03:06 HORAS DE FECHA 10/09/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA IMPRESIÓN CITADA JORNADA.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 22/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 6257GKN

N.º Expediente: SAT613/2012

Denunciado: PEREZ RIQUELME E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR ALICANTE, 11 N.º .

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR HARINAS DESDE ABANILLA HASTA SANTOMERA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4580 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 1080 KGS. 30,85% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. SE ENTREGA COPIA TICKET PESAJE BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción Propuesta: 3951 Euros

Fecha Denuncia: 15/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 8096-BSW

N.º Expediente: SAT630/2012

Denunciado: GRUPO ROCARDIS MURCIA, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MIGUEL ANGEL N.º 4

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR BEBIDAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA LORQUI, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 3880 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 380 KGS. 10,85% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. SE ENTREGA COPIA TICKET BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 341 Euros

Fecha Denuncia: 20/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 8822-BST

N.º Expediente: SAT633/2012

Denunciado: CARRILLO GARCIA, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RIO TAJO N.º 1 piso 3 pta. B

30130 BENIEL (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CARNE ENTRE MURCIA Y EL PILAR DE LA HORADADA, CON UN EXCESO DE PESO DEL 14,28%, EXCESO DE 500 KG., PESO EN BASCULA 4000KG, PMA: 3500 KG.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción Propuesta: 381 Euros

Fecha Denuncia: 23/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 7149-CVY

N.º Expediente: SAT655/2012

Denunciado: TRANSPORTES LIQUIDOS JAEN SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DOMINGO ARROQUIA N.º 2-1

23500 JODAR (JAEN)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO DOTADO DE APARATO TACOGRAFO HABIENDO REDUCIDO SU CONDUCTOR EL DESCANSO DIARIO DE AL MENOS 9 HORAS A 8 HORAS Y 5 MINUTOS. CONDUCCION DIARIA COMPRENDIDA ENTRE LAS 08.05 H. DIA 01/09/11 Y LAS 07.10 H. DIA 02/09/11. DESCANSO DIARIO DE LAS 23:05 H. DIA 01/09/11 Y LAS 07.10 H. DIA 02/09/11. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DIAGRAMA DIAS 1 Y 2/09/11.

Norma Infringida: Art. 8.2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 21/09/2011

Fecha Incoación: 27/01/2012

Matrícula: 3191-DRZ

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D. Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 10 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

7828 Notificación a interesados de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en los expedientes de reintegro de subvenciones tramitados en la Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes que se especifican en el Anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sito en Palacio González Campuzano, plaza Julián Romea, 4, 30001 Murcia, teléfono. 968 277786, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en el expediente, tomando audiencia y vista del mismo, y hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo se tendrá por concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Murcia, 14 de mayo de 2012.—El Director General de Industrias Culturales y de las Artes, Juan Antonio Lorca Sánchez

Anexo

N.º de Expediente: 57/ASOC.PC/2008

Interesado: Asociación de Personas Sordas de Lorca y Comarca

Último domicilio conocido: C/ Carlos Barberán, 1 bajo
30800 Lorca

N.º de Expediente: 5F/ASOC.PC/2007

Interesado: Manuel Luna Samperio Sociedad para el Estudio y la Divulgación de la Música Tradicional Etnomurcia

Último domicilio conocido: Plaza Mayor, 3
30600 Guadalupe (Murcia)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7829 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 8 de mayo de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones. (Resolución de 05/11/2007)

Anexo

- Caducidad Pensión no Contributiva
- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Trámite
841-I/2011	Jose Fructuoso Sanchez Ctra Mazarrón, Km 3, 30120 El Palmar	14/03/2012
726-I/2011	Alejandro Jose Fernandez Romero Canovas Del Castillo, 19, 1.º 30003 Murcia	29/02/2012
712-I/2011	Hassane Abdellaoui Pz. Jaime Bosch, 7, Bj 30203 Cartagena	15/02/2012
394-I/2011	Clélia Alicia Saintotte Callejon San Isidoro, 1 Bj (Esq Calle Cañon) 30202 Cartagena	29/02/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7830 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

-Denegación P.N.C.-

- Por superar los recursos económicos propios el límite establecido (art. 11 del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
94-I/2012	Ivan Manuel Bernal Gonzalez Barrito de Triana, 37 30550 Abaran	48.521.397	23/02/2012
14-I/2012	Jesus Chumillas Gonzalez Agustin Virgilio, 17 30832 Javalí viejo	48.426.316	30/01/2012
1199-I/2011	Juana Antonia Fernandez Moreno Rio Ebro C-3, 2.ºC, Pol. De la Paz 30006 Murcia	34.796.523	25/01/2012

- Por superar los recursos de la Unidad Económica de Convivencia el límite establecido (art. 11 del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio	D.N.I.	fecha resolución
794-J/2011	Halina Zhauniarovich C/Neptuno, 891, 1.º 30710 Los Alcazares	X2631859S	03/02/2012

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (art. 1 del R.D. 357/1991). de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
83-I/2012	Mhammed Chahlal C/Roma, 3, Bj. A-Bª San Gines 30203 Cartagena	X3086571V	23/02/2012
1169-I/2011	Miguel Martinez Tirado Los Mendozas 30396 Perin	23.055.328J	25/01/2012
1036-I/2011	Francisco Madrid Fernandez Nicolas de las Peñas, 6 30840 Alhama de Murcia	24.085.004	27/03/2012
612-I/2011	Francisca Martinez Villegas Santomera, 8, Esc 2.ª, 2.ºB 30003 Murcia	27.458.388	09/02/2012
559-I/2011	Rafael Utrera Santiago Santa Rita, nº 10, Blq 2, 5.ºD 30006 Murcia	22.455.367	22/02/2012
201-I/2011	Rodrigo Hidalgo Garay Cristobal Colón, 35, Bj 30820 Alcantarilla	74.258.640	15/02/2012

- Por no haber residido legalmente en el territorio español durante cinco años y por tener 65 años cumplidos en la fecha de la solicitud.

Expte.	Nombre y apellidos ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha resolucion
34-I/2012	Leana Cercel C/Soledad, 20 30520 Jumilla	X9658065C	30/01/2012

- Por no acreditarse la residencia legal continuada anterior a la solicitud de la pensión, al ausentarse del territorio español durante más de 90 días.

Expte.	Nombre y apellidos ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha resolucion
1172-I/2011	Guardia Baiz Cmno del Molino 327, 3.ºD 30530 Cieza	X3220148X	23/02/2012

- Por superar los recursos de la Unidad Económica de Convivencia el límite establecido (art. 11 del R.D. 357/1991) y por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65% (art. 1 del R.D. 357/1991).

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
2-I/2012	Candido Muñoz Heredia Rio Indo, 25 30700 Torre Pacheco	24.063.444	15/03/2012

- Por no haber residido legalmente en el territorio español durante cinco años.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
15-I/2012	Samira Maatilaoui Sanchez Madrigal, 7, 2.º 30004 Murcia	Y0221731W	16/02/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7831 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.
- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.
- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Murcia, 8 de mayo de 2012.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Juan Castaño López.

Anexo

Reconocimiento P.N.C

Expte.	Nombre y apellidos/ ultimo domicilio	D.N.I.	Fecha resolucion
1188-1/2011	José Francisco Pérez López Lugar La Daya, 78 30420 Calasparra	77568663	28/02/2012
1023-1/2011	María Sola Ortiz Ctra. sin salida, 7, Prados 30400 Caravaca de la Cruz	74609298	21/02/2012
583-1/2011	Juan del Toro García Paraje Trascastillo, 95, Pbj El Niño de Mula 30194 Mula	77.524.078	23/01/2012

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7832 Edicto de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, por el que se notifica el inicio del procedimiento de reintegro a la Asociación Aspersolor relativa a una subvención de importe de 27.900 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Asociación Aspersolor, cuyo último domicilio conocido es C/ Carlos Barberán, 1, bajo, 30800, Lorca, lo siguiente:

Que el día 16 de marzo de 2012, la Dirección General de Personas con Discapacidad ha emitido Resolución de Inicio de Procedimiento de Reintegro de veintisiete mil novecientos euros (27900,00 €) relativos a la subvención concedida a la Asociación de Personas Sordas de Lorca y Comarca (Aspersolor) para el desarrollo de un proyecto de promoción asociativa e integración social.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y, para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se comunica que la Resolución se encuentra a disposición de la interesada en las Oficinas de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social, situada en C/ Alonso Espejo, 7, 1.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de finalización de publicación del Edicto.

Murcia, 4 de abril de 2012.—La Asesora Facultativa de la Dirección General de Personas con Discapacidad, María Isabel Nieto Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7833 Edicto por el que se notifican las resoluciones dictadas por la Dirección General Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quilez.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
D.ª Jenny Natalia Guerrón Fernández	C/ General Martín de la Carrera, n.º 8-3.º Izquierda	Murcia C.P. 30011	1065/2010	Desestimar Modificación Régimen de Visitas

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7834 Edicto por el que se notifican acuerdos de trámite de audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2.ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 11 de mayo de 2012.—El Director General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, Leopoldo Navarro Quílez.

Relación de Trámites de Audiencia

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º expte.	Tipo de acto admvo.
D. Juan Francisco Narro Hita	C/ Francisco Caravaca, nº 30	Archena C.P. 30600	1455/2011	Citación para Trámite de Audiencia
D. Javier Cesar Echevarría Camacho Dª María Dolores Navarro Cano	C/ Principal, nº 32	La Algaida-Archena C.P. 30609	1455/2011	Citación para Trámite de Audiencia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7835 Expediente sancionador 15/2011-S.

Por el presente, se hace saber a Collado´s de Roda S.L., cuyo último domicilio conocido es Gran Vía de la Manga, s/n, 30.739 La Manga (San Javier), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 15/2011-S, por infracción administrativa calificada como, grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 3500 € (tres mil quinientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en piscina de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 19, 21.1, 37.2, y Anexo III del Decreto 58/1992, de 28 de mayo (BORM 06-06-92), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el art. 35.B.2.ª, como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 € (tres mil cinco € con siete cts.), hasta 15.025,30 € (quince mil veinticinco € con treinta cts.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7836 Expediente sancionador 191/2011.

Por el presente, se hace saber a Luis Sánchez López, cuyo último domicilio conocido es C/ Paseo de Colón, 30720 Santiago de la Ribera (San Javier), que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 191/2011, por infracción administrativa calificada como, leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 600 € (seiscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 5 y 6.3; Anexo II, Capítulo V, apartados 1.a), 1.b) y 2; Capítulo VI, apartado 2; Capítulo VIII, apartado 1; Capítulo IX, apartados 2, 3, 5 y Capítulo XII del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 5.2, párrafo 2.º, 6.4, 7.1.b), 10.1, 10.2 y 12 del Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 5.4, 5.6, 5.9, 7.1, 7.2, 7.6 y Disposición Adicional, apartado 2 del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, (BORM 7-12-1995), por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 4, 10 y 11 de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7837 Expediente sancionador 220/2011.

Por el presente, se hace saber a Elisabet López López, cuyo último domicilio conocido es C/ La Haya, n.º 66, 30740 San Pedro del Pinatar, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 220/2011, por infracciones administrativas calificadas como leves y graves le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1.000 € (MIL €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

El establecimiento no dispone de carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a menores de 18 años, la máquina expendedora de tabaco no se encuentra en lugar adecuado y no disponen de carteles que indiquen la prohibición de expedir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Hechos tipificados en:

Artículos 4.a) y 4.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Artículo 16.2. de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social".

Estando calificado el cargo primero en el artículo 19.2.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción LEVE y que podrá ser sancionado con multa desde 30 € (TREINTA €) hasta 600 € (seiscientos €).

El cargo segundo se encuentra calificado como infracción GRAVE en el artículo 19.3.g) de la Ley 28/2005, y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000 € (DIEZ MIL €.).

El cargo tercero se encuentra calificado como infracción LEVE en la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social", y podrá ser sancionado con multa de hasta 1.202,02 € (MIL doscientos dos € con dos CTS.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

7838 Expediente sancionador 222/2011.

Por el presente, se hace saber a Ana Díez Baños, cuyo último domicilio conocido es Avda. Pintor Pedro Cano, n.º 21 - Bajo, 30120 El Palmar, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 222/2011, por infracción administrativa calificada como, Leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 30 € (treinta €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción LEVE y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 9 de mayo de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7839 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000464182/07	N.º de expediente: 200755131068
Nombre: Fomento y Transformación en Gestión y Calidad para la Construcción, S.L.	NIF/CIF: B73304552
Dirección: C/Alcalde Juan López Somalo, nº 10, 1.ª planta, 30011 -Murcia	
Preceptos infringidos: art. 11.1 y apartado 3.a) y 3.b) de la Parte C del Anexo IV del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	
Importe: 32.000,00 €. (TREINTA Y DOS MIL EUROS)	

Acta: 000207248/11	N.º de expediente: 201155110758
Nombre: GRUPENSER 2006-XXI, SL	NIF/CIF: B73547408
Dirección: Avda. San Juan de la Cruz, 4, 30011- -Murcia	
Preceptos infringidos: art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000219877/11	N.º de expediente: 201155140804
Nombre: Exclusivas Foods, S.L.L.	NIF/CIF: B73295461
Dirección: C/ Camino Verde, s/n, 30430- -Cehegin	
Preceptos infringidos: Art. 12.1 y 2 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 626,00 €. (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	

Murcia, 30 de abril de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7840 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación justificativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Requerimientos de documentación justificativa

EXPEDIENTE	INTERESADO	C.I.F.	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
200999730089	PREVAE, S.COOP.	F73617375	JUSTIFICACION SUBVENCIONES	Requerimiento documentación justificativa	14.000,00 €	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales (Orden 26.03.2009)
200999730118	INNOVACIONES AGRICOLAS GOES, S.L.L.	B73619033	JUSTIFICACION SUBVENCIONES	Requerimiento documentación justificativa	7.000,00 €	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales (Orden 26.03.2009)

Se notifican los presentes requerimientos de documentación justificativa a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro, con los datos y documentos obrantes en cada expediente.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Economía Social), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Murcia, 30 de abril de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7841 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa de requerimiento de acreditación en alzada de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000099033/11	N.º de expediente: 201155110630
Nombre: Martínez Azorín, Ana	NIF/CIF: 48.469.872 -V
Dirección: C/ Alcalde Juan Puche, 52, 30.510- Yecla.	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2046,00 € (dos mil cuarenta y seis euros).	

Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7842 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000184919/11	Nº de expediente: 201255110072
Nombre: Cyps 2006, S.L.	NIF/CIF: B73456543
Dirección: C/ Marqués 5, bajo, 30170- Mula	
Preceptos infringidos: Infracción 1.ª: - Precepto infringido: Arts. 40.2 de la Constitución Española de 1978, arts. 4.2.d) y 19.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 16.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Infracción 2.ª: -Precepto infringido: Art. 40.2 de la Constitución Española de 1978, arts. 4.2.d) y 19.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 14.2 y 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Infracción 3.ª: - Precepto infringido: Arts. 40.2 de la Constitución Española de 1978, arts. 4.2.d) y 19.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 14.2 y 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 6.138 €. (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS).	

Acta: 000202905/11	Nº de expediente: 201255180073
Nombre: Servicios y Control Carthago, S.L.	NIF/CIF: B30831275
Dirección: C/San Cristóbal, 42, 1.º, 30700- Torre Pacheco	
Preceptos infringidos: Art. 12, convenio 81 de la OIT de 11-7-41 (ratificada por Instrumento de 14-01-60- BOE 4/1/61) y art. 11.2 de la Ley 42/97 de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15-11-97). Importe: 626,00 € (SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS).	

Murcia, 7 de mayo de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

7843 Edicto por el que se notifica resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

EXPEDIENTE N.º	INTERESADO	NIF/NIE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008-01-31-0001	ESTER GUARDIOLA VILLA	48418494K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0055	MARIA ISABEL GIMENEZ CHICO	23256269A	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0183	ADELAIDA ROMERO JIMENEZ	48447898P	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0210	MONICA LOPEZ RAMOS	23280561F	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0013	MANUELA RODRIGUEZ VALENCIA	31848081G	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0038	SENEA CUENCA MUÑOZ	77564317Z	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0040	MARIA CONSUELO GOMEZ MARTINEZ	77571593E	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0137	ANGELES ANTON AYLON	34836822X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0151	EVA VERDEJO JUSTO	51427993Q	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0174	SELENE MARIA CABEZAS ORTIZ	X4158290M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0178	MARIA DOLORES BUENDIA ARNALDOS	34828188R	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0208	MARIA DOLORES GARCIA MARTINEZ	77522174F	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0281	ISABEL MARIA MARTINEZ FERNANDEZ	74438394K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0301	CATALINA NAVARRO HERNANDEZ	52828165V	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0424	APOLONIA CARMEN PEREZ SANCHEZ	23260139D	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0022	VERONIQUE QUERALT	X0312592E	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-35-0031	ISABEL TORRALBA CUELLO	34800861K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0016	MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ	23270665R	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0038	JUAN PEDRO PEREZ SIERRA	48424770H	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0087	JORGE MARIN SEVILLA	23012538A	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0138	ANTONIO JESUS GUARDIOLA LOPEZ	77716647S	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0168	MANUEL ANTONIO MOYA ALBERTU	48554472T	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0221	PEDRO LOPEZ LLAMAS	23280756H	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).



Se informa a los expresados beneficiarios que, en virtud del artículo 71.bis de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deben dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial) de la Consejería de Educación, Fomento y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, a 26 de abril de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

Servicio Regional de Empleo y Formación

7844 Edicto por el que se notifica Resolución de cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de "Minimis" en expedientes de subvenciones del autoempleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de Subvención:

EXPEDIENTE N.º	INTERESADO	NIF/NIE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008-01-31-0035	RAFILE CIBU	X8436844F	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0235	INMACULADA GIMENEZ ANDREO	23271041D	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0248	ISABEL FERNANDEZ SANTIAGO	48452396K	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-31-0287	REBECA HERNANDEZ BERNAL	48418532J	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0103	MARÍA LUISA ALONSO MORALES	34820851R	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0176	FRANCISCA ASCEN RIVAS GARCIA	22971968M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0234	MARIA ELENA TECHERA RIBEIRO	X0548008X	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0299	ANTONIA GARCIA CAVA	77542499T	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0304	YVONNE JOHNSON	X7039744L	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0313	ISABEL GARCIA SERRANO	48394983Q	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0343	MARIA ANGELES MARTINEZ ORTEGA	23003648Z	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).

EXPEDIENTE N.º	INTERESADO	NIF/NIE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2008-01-32-0345	BRIGIDA FERNANDEZ MARTINEZ	48417949M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0376	JENNIFER JOANNE BRODIE	X5075151V	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0384	ISABEL VILLEGAS BASTRAN	77568814A	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-32-0390	MARIA DOLORES OLIVA CONESA	22986651Z	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0114	BARBARA FRANKEN	X7367814V	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-33-0121	JOSEFA MARTINEZ QUILEZ	22450971G	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0052	CARLOS OMAR ESPINOSA ORDOÑEZ	X3589168H	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0061	JESUS MARTINEZ FERNANDEZ	77707915T	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0153	PEDRO JOSE RAJA SANCHEZ	15481042H	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0154	SAID TURKANOVIC MUMNIHODZIC	48741640V	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-36-0245	LUIS ADOLFO PEREZ IBAÑEZ	77711436W	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-38-0022	ANTONIO MOYA SANCHEZ	77095937Y	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-38-0035	NIKOLAY BORISOV PALEV	X6780680G	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-38-0072	DOLORES MATEO NOGUERA	22919367M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).
2008-01-39-0011	KENNETH WAYNE SHERWOOD	X5241751M	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA COMUNITARIA "MINIMIS"	Programa del Autoempleo (Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 7 de marzo de 2007).

Se informa a los expresados beneficiarios que, en virtud del artículo 71.bis de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deben dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7845 Procedimiento ordinario 1.037/2011.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1037/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Barrero Crispín contra la empresa Grúas Mar Menor S.L., Pabinsa 2010 S.L. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 92/12 en fecha 1-3-12, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Se estima la demanda formulada por don Miguel Barrero Crispín, frente a Grúas Mar Menor S.L. y Pabinsa 2010 S.L., condenando solidariamente a las demandadas a satisfacerle el importe de 6.095,67 euros, por salarios adeudados de los meses de abril de 2011 a junio de 2011, siete días de julio 2011, vacaciones del año 2011, e importes de pagas extraordinarias.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1037 11.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1037 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de Sentencia en legal forma a Grúas Mar Menor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7846 Despido objetivo individual 281/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 281/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Adelaida Reyes Belijar contra la empresa Limpiezas Tere Ballester, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin asignación de fecha
- Existiendo demanda de extinción de la relación laboral entre las mismas partes, seguida ante este Juzgado bajo el número 274/12, remítanse las actuaciones a la Upad para que por SSª se acuerde lo procedente acerca de la acumulación. Haciéndole saber a las partes que de accederse a la acumulación se celebrarán ambos en unidad de acto el próximo día 5/7/12 a las 10.40 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno y a las 10.55 horas para el juicio en su caso en la sala de vistas 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Tere Ballester, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2012—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7847 Despido/ceses en general 352/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 352/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Irene Chacón Meseguer contra la empresa Encarnación Pérez Muñoz, María del Carmen Pérez Muñoz, Encarnación Pérez Muñoz y Otra C.B., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare el encabezamiento de la demanda en el que aparece como que acciona el propio graduado social.
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: lugar de trabajo; tiempo y forma de pago del salario y; aporte comunicación de despido.
- Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/12 a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere a los demandados para que aporten la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Encarnación Pérez Muñoz, María del Carmen Pérez Muñoz, Encarnación Pérez Muñoz y Otra C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7848 Ejecución de títulos judiciales 466/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0012759

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 466/2011.

Demandante: María Almagro Lagunas

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: María Dolores Madrid Rodríguez

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común
Ejecución Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 466/2011
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Almagro Lagunas
contra la empresa María Dolores Madrid Rodríguez sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución para notificación a ejecutada:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de
la parte ejecutante, María Almagro Lagunas, frente a María Dolores Madrid
Rodríguez, parte ejecutada, por importe de 1.710,68 euros en concepto de
principal, más otros 274 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la
empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3128.0000.64.0466.11 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de abril de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7849 Ejecución de títulos judiciales 472/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0007214

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 472/2011.

Demandante: María del Carmen Férrez Gómez.

Abogado: Manuel José Teruel Muñoz.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Neosign Imagen Corporativa S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 472 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen Férrez Gómez contra la empresa Neosign Imagen Corporativa S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Férrez Gómez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Neosign Imagen Corporativa S.L., parte ejecutada, por importe de 8.171,47 euros en concepto de principal, más otros 1.307 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado , prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.-El actor María del Carmen Férrez Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Neosign Imagen Corporativa S.L.

Segundo.-En fecha 16-03-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.171,47 euros de principal más 1.307,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.-No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.-Por el Juzgado de lo Social número Seis, en Ejecución 24/10, de Murcia se ha dictado resolución de fecha 08-02-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.-Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7850 Ejecución de títulos judiciales 49/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0003079

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 49/2012.

Demandante: Ioan Ursachi.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Joan Transport 2006, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de
Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 49/2012
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ioan Ursachi contra la
empresa Joan Transport 2006, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente
resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la
parte ejecutante, Ioan Ursachi, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Joan
Transport 2006, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.050 euros en concepto
de principal, más otros 488 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos
en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado ,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 2 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.-El actor Ioan Ursachi ha presentado demanda de ejecución frente a Joan Transport 2006, S.L.

Segundo.-En fecha 23-03-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.050,00 euros de principal más 488,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.-No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.-Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia, en ejecución 539/10 se ha dictado resolución de fecha 01-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.-Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7851 Ejecución de títulos judiciales 468/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0004017

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 468/2011.

Demandante: Oscar Ivan Cuadrado Llandan.

Abogada: Carmen Ruiz Arjona.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Francisco y Hernández 2009 S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 468 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Oscar Ivan Cuadrado Llandan contra la empresa Grupo Francisco Y Hernández 2009 S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 8 de marzo de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 551/10 a favor de la parte ejecutante, Oscar Iván Cuadrado Llandán, frente a Grupo Francisco y Hernández 2009 S.L., parte ejecutada, por importe de 1.318,05 euros en concepto de principal, más otros 210,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado ,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al fondo de garantía salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Francisco y Hernández 2009 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

7852 Juicio verbal 381/2011.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Murcia a 28 de Febrero de 2012.

Juez: Emilia Ros Martínez

Procedimiento: Juicio Verbal 381/2011

Demandante: Reale Seguros Generales, SA

Procurador: Rosa Nieves Martínez Martínez

Abogado: Francisco José Carceles Maza

Demandado: Abity Inmuebles, S.A.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Martínez Martínez en nombre y representación de Reale Seguros Generales, SA, debo condenar y condeno a Abity Inmuebles, S.A. al pago de la cantidad de 3.233,40 euros, con intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, gastos y costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial con arreglo al artículo 455 de la LEC. El recurso habrá de prepararse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, administrando Justicia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Abity Inmuebles, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier a 28 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7853 Aprobación inicial del Reglamento de Premios Deportivos "Ciudad de Cieza" del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012, el Reglamento de Premios Deportivos "Ciudad de Cieza" de este Excmo. Ayuntamiento, se somete el mismo a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. De no producirse éstas, el citado reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Cieza, 9 de mayo de 2012.—El Alcalde, Antonio Tamayo González

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7854 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas.

El consumo de alcohol y otras drogas, como fenómeno complejo y cambiante se ha convertido en uno de los problemas que han generado y generan mayor preocupación social. A pesar de que el consumo de bebidas alcohólicas se encuentra muy arraigado y socialmente aceptado entre nuestra población, afectando de una forma muy especial a los adolescentes y jóvenes, como sector de la población más vulnerable.

La presente Ordenanza responde al mandato que en la Constitución española consagra en su art. 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Igualmente, en su art. 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida. Asimismo, conforme al art. 43.3 de la Constitución, los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público. Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre «Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social» (BORM núm. 262, de 12 de noviembre de 1997).

En el ámbito de las competencias que dicha Ley otorga a los Ayuntamientos en su art. 42 y de las que, para la imposición de las sanciones en los supuestos del art. 42 apartado 1, letras a), b), c) y e), en relación con el art. 16, la Ley atribuye en su art. 50.2 a los Alcaldes, procede que, en correlación con las infracciones tipificadas en la misma, se gradúen las correspondientes sanciones y, al mismo tiempo, se establezca el uso racional de los espacios públicos municipales, que permita su uso y disfrute por todos los ciudadanos en las debidas condiciones, mediante la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto fijar los criterios que constituyen el marco de actuación en que se incardina el proceder municipal frente a las actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

Definimos bebida alcohólica todas las bebidas alcohólicas de graduación superior a un grado porcentual de su volumen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Cieza, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- En el término municipal de Cieza, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 3.- Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del Área correspondiente.

1.- Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los Agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

2.- Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3.- No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 4.- Responsabilidad.

1.- De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que comenta el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente, especialmente en las infracciones tipificadas en los apartados B, F, G y H del artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones.

1.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3.- Todos los establecimientos comerciales adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. Así en los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores de edad, responsabilizándose de dicha venta al titular del establecimiento. De esta forma las gasolineras podrán realizar la venta de bebidas alcohólicas en los términos establecidos en el apartado 5 del art. 16 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social; es decir, venta, suministro o dispensación de bebidas alcohólicas de menos de dieciocho grados centesimales.

4.- Se prohíbe la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en: centros y dependencias municipales; en los centros destinados a menores de 18 años; centros y servicios sanitarios; socio sanitarios y de servicios sociales; en los centros docentes, tanto públicos como privados, tanto los dedicados a enseñanzas regladas como a cualquier tipo de enseñanza; en los establecimientos o recintos de actividades recreativas y espectáculos, cuando estén destinados mayoritariamente a público menor de 18 años; en los medios de transporte público o estancias destinadas a la espera de estos transportes públicos; en todos los lugares donde esté prohibida su venta, suministro y consumo.

5.- Los bares y cafeterías con música ambiental deberán avisar mediante carteles bien visibles de la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en la vía pública que establece el artículo 2.4 de esta misma Ordenanza.

Artículo 6. Tipificación de infracciones y sanciones.

1.- Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los supuestos que se especifican a continuación, siendo aplicables las sanciones siguientes:

Ap. Art. Ley Infracción Sanción Gravedad

A 16.1 Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. 180 euros LEVE
B 16.2 Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. 4.000 euros GRAVE
C 16.2 No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. 200 euros LEVE
D 16.3 a) c) e) Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización. 900 euros LEVE
E 16.3 b) d) Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de 18 años. 6.000 euros GRAVE
F 16.4 a) b) Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización. 900 euros LEVE
G 16.4 c) d) Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria o secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de 18 años 6.000 euros GRAVE
H 46.b) Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o información falsa. 3.000 euros GRAVE
2.- Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

Artículo 7.- Graduación de las sanciones.

1.- La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha Ley.

2.- Para la apreciación de la reincidencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados B, E, G y H del artículo 6.1 de la presente ordenanza.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con

independencia de los recursos que en vía contencioso administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

Artículo 8.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre «Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social», de un año para las infracciones leves y dos años para las graves.

2.- En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4 /1999, de 14 de enero y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda.

Las cantidades económicas resultantes de la aplicación de esta Ordenanza serán destinadas a programas de ocio alternativo, educación y prevención del consumo de alcohol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7855 Aprobación inicial de expediente de modificación anexos de personal del presupuesto municipal.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, el siguiente acuerdo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de dos mil doce:

Primero.- Suspender, de manera temporal, y hasta la adopción de futura decisión en contrario, la aplicación de los artículos que se indican seguidamente del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo de condiciones de trabajo para empleados del Ayuntamiento de Jumilla, en base a razones de interés general:

- El complemento de "Prolongación de Jornada" contenido en el artículo 34.- Conceptos retributivos, apartado 2.- Retribuciones complementarias; y, consecuentemente, modificar el "Programa 132 Policía" y los anexos de personal adjuntos al presupuesto.

- El apartado 1.º- Jornada y horario, de la Disposición Adicional 1.- Condiciones Especiales Policía Local.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor a partir del tercer trimestre del año en curso.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

- b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

- c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla a 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

7856 Aprobación inicial de expediente de modificación de anexos de personal del presupuesto municipal.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, el siguiente acuerdo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de dos mil doce:

Primero.- Crear una Jefatura de Servicio en el Presupuesto General de 2012 en el Programa de Tesorería, con efectos a partir del tercer trimestre del ejercicio en curso, y con las retribuciones recogidas en el expediente, que supone añadir 123,55 € al mes, más Seguridad Social, a las retribuciones de un Técnico de Administración General que no ostente Jefatura de Servicio.

Segundo.- Reducir en un 20% el importe de las retribuciones complementarias que recibe el personal de Tesorería e Intervención correspondientes a la especial dedicación, con efectos a partir del tercer trimestre del ejercicio en curso, lo que supone una reducción del 20% sobre los 250 € al mes, que venían percibiendo, más Seguridad Social.

Tercero.- Declarar como no disponible la cantidad de 23.227,32 € de la aplicación presupuestaria 2.934.150.01, conceptuada como productividad de Gestión Tributaria.

Cuarto.- Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2012 y publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo establecido el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla a 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7857 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2012, sobre convocatoria de pruebas para la selección de un/a Auxiliar Administrativo.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 11 de mayo de 2012, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, a jornada completa, para su adscripción al Programa Municipal de Gestión y Recuperación tras el terremoto de 11 de mayo de 2011 del Ayuntamiento de Lorca, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. 1.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la convocatoria; entre otros:

Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Las bases incorporan una lista de espera, que permita cubrir temporalmente puestos de Auxiliar Administrativo en este Ayuntamiento.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI. También podrán presentarse en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-479706), a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los opositores que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en dicha Caja s o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,50 euros en concepto de tasas municipales, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta.

Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo.



Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España nº 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 11 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

7858 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio.

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10-05-12, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda en el municipio, se somete a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí a 11 de mayo de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7859 Adjudicación de contrato relativo "Servicios de Mantenimiento, Conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y el Llano de Molina de Segura".

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 000009/2012-1030-21

c) Descripción del objeto: Servicios de Mantenimiento, Conserjería, control de accesos y limpieza, a prestar en el pabellón polideportivo cubierto "Antonio Peñalver" y en los campos de fútbol San Miguel, Torrealta y el Llano de Molina de Segura.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación.

67.182,20 € más 18% I.V.A, total 79.275 €.

5.- Adjudicación del contrato.

a) Fecha: 18 de abril de 2012.

b) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 66.490,22 €, más 18% I.V.A, total 78.458,46 €.

Molina de Segura, a 14 de mayo de 2012.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7860 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica la notificación de la Resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de abril de 2012, sobre "Caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente"; ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introdujo una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece:

1. La renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
2. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.
3. La caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia al interesado.

Por todo lo cual.

Vengo en decretar:

1.º - Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE CADUCIDAD	PASAPORTE		TARJETA DE RESIDENCIA	
ALVAREZ *BOTERO , BLANCA IRENE	19-feb-12		X	6516888	E
BARAHONA *REYES , ROSA MARIA	30-mar-12		X	6088923	H
BENCHAIB * , ABDELKADER	25-feb-12		X	7857902	K
BENYOUNESS * , KHALID	27-mar-12		X	5163634	L
BIONDI * , LUIZ JOSE	08-feb-12	CV028857		0	
CEDEÑO *BARREIRO , MELANNY MAYERLY	16-mar-12		Y	1154696	H
CLAVIJO *ALMACHI , LUIS HERIBERTO	11-feb-12		X	7831636	K
EGUEZ *RIBERA , M. BENICIA	01-mar-12		X	7799472	B
EL BAKKOURI * , SAID	31-mar-12		Y	549325	F
EL MAZOUARI * , MUSTAPHA	03-feb-12	W636714		0	
ENCALADA *QUICHIMBO , JESSICA PAOLA	31-mar-12	105155725		0	
ESCOBAR *DAVALOS , ADOLFO BERNARDO	23-feb-12		Y	284291	W
GALEANO * , ELADIO	03-feb-12		X	9865321	T
GALVEZ *MARTINEZ , CAYETANA VICTORIA	09-feb-12		Y	1066789	V
LANAYA * , FATIMA	02-feb-12	T026709		0	
MASI *PAREDES , MIRTHA ELIZABETH	03-feb-12		Y	1066883	L
MOLINA *LOPEZ , HAYRON WELLINGTON	01-feb-12		X	6756710	T
MOUSSAOUI * , FATIMA	27-feb-12		Y	1208809	N
OLIVEIRA DE* , LUCAS HENRIQUE	04-feb-12		X	8831340	F
SERRANO *FREIRE , MELANY ELIZABETH	02-mar-12		Y	1221228	B
TIPANTASI *MUZO , FERNANDO DANIEL	04-mar-12		X	6771467	Z
ULLOA *GUAZHIMA , CHRISTIAN ANDRES	31-mar-12		X	7290008	C
VILLALBA *ESCOBAR DE , DOMINGA	23-feb-12		Y	273492	J

2.º - Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra dicha Resolución podrá interponer el Recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno:

(X) recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(X) Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 10 de mayo de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don José Manuel Climent González

7861 Subasta notarial.

Don José Manuel Climent González, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en calle Emilio Castelar, número 35, 1.º-C, (Edificio Goya), 30740 de San Pedro del Pinatar, Murcia, se tramita venta extrajudiciales, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas hipotecadas:

1).- Rústica: Tierra que contiene varios árboles, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, y sitio de Los Sáez.

Superficie: treinta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas doscientos cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Linda: Norte, y Levante, con Don José Arce Quintero; Mediodía, Nicolás López; Poniente, herederos de Martín Castillo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, libro 312, folio 94, finca 2349.

Valor primera subasta: Doscientos mil setecientos noventa y un euros (200.791,00 €).

2).- Rústica: Tierra secano en blanco, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, y sitio de Los Sáez de Castilla.

Superficie: tres hectáreas noventa y dos áreas treinta y seis centiáreas y setecientos cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

Linda: Norte, Sur, Este, y Oeste, con tierras de José Arce Quintero.

Inscripción: Registro de la propiedad de San Javier n.º 2, libro 312, folio 91, finca 5605.

Valor primera subasta: dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y un euros (2.154.181,00 €).

3).- Rústica: Tierra plantada de viña, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, y paraje de Los Sáez.

Superficie: cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas.

Linda: Este, Trinitario Ovejero; Sur, Alfredo Sáez; Norte, José Arce; y Oeste, José Arce.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, libro 312, folio 88, finca 2248.

Valor primera subasta: treinta mil seiscientos noventa euros (30.690,00 €).

4).- Rústica: Tierra con cinco higueras, en el término municipal de San Pedro del Pinatar y sitio de Los Sáez, superficie de un celemin, o sea, cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas.

Linda: Norte, Eduvigis López; Sur, José Arce, Este, Trinitario Conejero, y Oeste, Fermín Tárraga.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, libro 286, folio 108, finca 2249.

Valor primera subasta: treinta mil seiscientos noventa euros (30.690,00 €).

5).- Rústica: Tierra con ocho oliveras en el término municipal de San Pedro del Pinatar, y paraje de Los Sáez.

Superficie: una tahúlla, equivalente a once áreas y dieciocho centiáreas, aproximadamente.

Linda: Levante, herederos de Miguel Bueno; Mediodía, Poniente y Norte, herederos de Fernando Delgado.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, libro 312, folio 85, finca 2250.

Valor primera subasta: sesenta y un mil trescientos ochenta y un euros (61.381,00 €).

6).- Rústica: Trozo de tierra en blanco en el término municipal de San Pedro del Pinatar, partido de Los Sáez de Castilla, paraje de Los Huerfanos.

Con una superficie de diez hectáreas cinco áreas y sesenta y dos centiáreas.

Linda: Norte, con tierras de Antonio Jiménez y la viuda de Martín Castillo; Este, tierras de Promociones Eurohouse 2010, S.L., y con sistema general viario del sector UNP-4R21; Sur, finca segregada propiedad de Promociones Eurohouse 2010, S.L., y Oeste, las de los herederos de Ángel Arce, José Carrasco, Carmen Carrasco, Dolores Cano Bautista y Eusebia Cano García.

La atraviesa de Norte a Sur, el camino de Los Conesas a Lo Pagán, y de Este a Oeste, el de San Pedro del Pinatar a la Ribera.

Dentro de su perímetro y al Este de la finca se segregó un trozo de terreno de cincuenta áreas y cuarenta y seis centiáreas que linda: Norte, con finca de la que se segregó en línea que forma ángulo de 57,52 metros y 67,85 metros; Sur, en línea recta de 58,88 metros de la finca de la que se segregó y 32,34 metros con parcela de chalet y quebrada de 75,76 metros con el camino.

Dentro de su perímetro existe una casa con una superficie de setenta metros cuadrados; otra casa que tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados; otra casa con superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados y otra con ciento treinta y cuatro metros.

Dentro de sus linderos y su cabida total hay un pozo de dieciocho metros con una balsa de unos trescientos metros cúbicos de capacidad estando instalado un grupo para elevación de aguas compuesto de un motor eléctrico de 15 HP y bomba Villar.

La descrita finca además de por Oeste y Sur, en pequeño trozo con José Eulogio Sanz Bartolomé.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier n.º 2, libro 312, folio 82, finca 3610.

Valor primera subasta: cinco millones quinientos veintidós mil doscientos sesenta y siete euros (5.522.267,00 €).

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en el local de mi Notaría sito en la calle Emilio Castelar, número 35, 1.º-C, (Edificio Goya), 30740 de San Pedro del Pinatar, Murcia.

La primera subasta tendrá lugar el día 5 de julio de 2012, a las 11,00 horas, siendo el correspondiente tipo base de cada finca el que figura al pie de sus respectivas descripciones; de no haber postor o si resultare fallida, la segunda subasta, tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2012, a las 11,00 horas, cuyo respectivo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3a subasta tendrá lugar el día 18 de Octubre de 2012, a las 11,00 horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor tendrá lugar el día 8 de noviembre de 2012, a las 11,00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1a y 2a subasta y en la 3a un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En San Pedro del Pinatar a 14 de mayo de 2012.—El Notario.